



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Centro de Estudios Aeronáuticos  
Institución Universitaria

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

## CEA - Centro de Estudios Aeronáuticos





**TABLA DE CONTENIDO**

**TITULO I..... 9**

**DISPOSICIONES GENERALES ..... 9**

*Artículo 1°. Objeto..... 9*

*Artículo 2°. Alcance. .... 9*

*Artículo 3°. Competencia..... 9*

**TÍTULO II..... 9**

**DISPOSICIONES PARA ESTUDIANTES DEL CEA COMO INSTITUCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR ..... 9**

*Artículo 4°. Definición de Educación Superior..... 9*

*Artículo 5°. Carácter Académico..... 9*

*Artículo 6°. Programa Técnico Profesional..... 10*

*Artículo 7°. Programa Tecnológico..... 10*

*Artículo 8°. Programa Profesional Universitario..... 10*

*Artículo 9°. Programas de Especialización. .... 10*

*Artículo 10°. Extensión..... 10*

*Artículo 11°. Actividades de Proyección Social..... 10*

*Artículo 12°. Definición de Asignatura del Programa de Educación Superior... 10*

*Artículo 13°. Definición de Módulo del Programa de Educación Superior. .... 10*

**CAPÍTULO I..... 11**

**DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE ..... 11**

*Artículo 14°. Estudiante..... 11*

*Artículo 15°. Estudiante Regular..... 11*

*Artículo 16°. Estudiante No Regular..... 11*

*Artículo 17°. De la Pérdida de la Calidad de Estudiante..... 11*

**CAPITULO II..... 11**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES ..... 11**

*Artículo 18°. Derechos..... 11*

*Artículo 19°. Deberes..... 12*

**CAPITULO III..... 14**

**DISTINCIONES ..... 14**

*Artículo 20°. Distinciones..... 14*

*Artículo 21°. Matrícula de Honor..... 14*

*Artículo 22°. Excelencia en Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior..... 14*



<i>Artículo 23°. Promedio Distinguido.</i> .....	14
<i>Artículo 24° Opción de Grado Distinguido.</i> .....	14
<i>Artículo 25° Grado de Honor.</i> .....	14
<i>Artículo 26°. Grado Póstumo.</i> .....	15
<i>Artículo 27°. Becas.</i> .....	15
<i>Artículo 28°. Participación en Eventos Especiales a nombre del CEA.</i> .....	15
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>15</b>
<b>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b> .....	<b>15</b>
<i>Artículo 29°. Participación de los Estudiantes en los Cuerpos Colegiados.</i> .....	15
<i>Artículo 30°. Del Representante de los Estudiantes.</i> .....	15
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>15</b>
<b>RÉGIMEN ACADÉMICO</b> .....	<b>15</b>
<i>Artículo 31°. Periodo Académico.</i> .....	15
<i>Artículo 32°. Plan de Estudios en programas de Educación Superior.</i> .....	15
<i>Artículo 33°. Crédito Académico.</i> .....	15
<i>Artículo 34°. Modalidades de Formación.</i> .....	16
<i>Artículo 35°. Reporte y Entrega de Actividades.</i> .....	16
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>16</b>
<b>INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA</b> .....	<b>16</b>
<i>Artículo 36°. Inscripción</i> .....	16
<i>Artículo 37°. Requisitos de Inscripción para Educación Superior.</i> .....	17
<i>Artículo 38°. Selección.</i> .....	17
<i>Artículo 39°. Admisión.</i> .....	17
<i>Artículo 40°. Matrícula.</i> .....	18
<i>Artículo 41°. Clasificación de la Matrícula.</i> .....	18
<i>Artículo 42°. Matrícula según el Calendario Académico establecido por el CEA.</i> .....	18
<i>Artículo 43°. Matrícula según la Asignación Académica.</i> .....	18
<i>Artículo 44°. Vigencia de la Matrícula.</i> .....	19
<i>Artículo 45°. Prohibición de Asistentes.</i> .....	19
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>19</b>
<b>ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS</b> .....	<b>19</b>
<i>Artículo 46°. Adición de Asignaturas o Módulos.</i> .....	19
<i>Artículo 47°. Cancelación de Asignaturas o Módulos.</i> .....	20
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>20</b>
<b>RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO Y REINTEGRO</b> .....	<b>20</b>
<i>Artículo 48°. Retiro Voluntario.</i> .....	20



<i>Artículo 49°. Aplazamiento.....</i>	20
<i>Artículo 50°. Reserva del Cupo.....</i>	20
<i>Artículo 51°. Reintegro.....</i>	21
<i>Artículo 52°. Condiciones para la solicitar el Reintegro.....</i>	21
<i>Artículo 53°. Competencia Situaciones Administrativas.....</i>	21
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>21</b>
<b>TRANSFERENCIAS.....</b>	<b>21</b>
<i>Artículo 54°. Transferencia Externa.....</i>	21
<i>Artículo 55°. Transferencia Interna.....</i>	21
<i>Artículo 56°. Requisitos para la Transferencia Externa.....</i>	22
<i>Artículo 57°. Requisitos para la Transferencia Interna.....</i>	22
<i>Artículo 58°. Mecanismo de la Transferencia Externa e Interna.....</i>	22
<i>Artículo 59°. Del Acta de Transferencia.....</i>	22
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>22</b>
<b>HOMOLOGACIÓN Y SUFICIENCIA DE ASIGNATURAS O MÓDULOS.....</b>	<b>22</b>
<i>Artículo 60°. Homologación.....</i>	22
<i>Artículo 61°. Condiciones para la Homologación.....</i>	22
<i>Artículo 62°. Homologación por cambio en el Plan de Estudios.....</i>	23
<i>Artículo 63°. Examen de Suficiencia.....</i>	23
<i>Artículo 64°. Condiciones del Examen de Suficiencia.....</i>	23
<i>Artículo 65°. Calificación del Examen de Suficiencia.....</i>	23
<i>Artículo 66°. Del Acta de Homologación o Suficiencia.....</i>	24
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>24</b>
<b>DE LA FLEXIBILIDAD ACADÉMICA.....</b>	<b>24</b>
<i>Artículo 67°. Doble Programa.....</i>	24
<i>Artículo 68°. Movilidad Académica.....</i>	24
<i>Artículo 69°. Curso Intersemestral.....</i>	24
<i>Artículo 70°. Curso Vacacional.....</i>	25
<i>Artículo 71°. Curso Dirigido.....</i>	25
<b>CAPITULO XII.....</b>	<b>25</b>
<b>INTERCAMBIO UNIVERSITARIO.....</b>	<b>25</b>
<i>Artículo 72°. Intercambio Universitario.....</i>	25
<i>Artículo 73°. Condiciones para realizar Intercambio Universitario.....</i>	25
<i>Artículo 74°. Solicitud y Soportes.....</i>	26
<i>Artículo 75°. Aprobación del Intercambio.....</i>	26
<i>Artículo 76°. Calificación de las Asignaturas o Módulos cursados en el Intercambio Universitario.....</i>	26



<b>CAPITULO XIII</b> .....	<b>26</b>
<b>EVALUACIÓN</b> .....	<b>26</b>
<i>Artículo 77°. Evaluación Académica.</i> .....	26
<i>Artículo 78°. Clases de Evaluaciones.</i> .....	26
<i>Artículo 79°. Evaluación por Competencias.</i> .....	27
<b>CAPITULO XIV</b> .....	<b>27</b>
<b>CALIFICACIÓN</b> .....	<b>27</b>
<i>Artículo 80°. Calificación de Estudiantes en Programas de Educación Superior.</i> .....	27
<i>Artículo 81°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico.</i> .....	28
<i>Artículo 82°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico – Práctico o Práctico..</i> 28	
<i>Artículo 83°. Calificación Final de la Asignatura o Módulo.</i> .....	28
<i>Artículo 84°. Escala de Calificación para la Evaluación por Competencias.</i> .....	28
<i>Artículo 85°. Socialización y Registro de Calificaciones.</i> .....	28
<i>Artículo 86°. Revisión de Resultados de Evaluación.</i> .....	28
<i>Artículo 87°. Anulación de Pruebas o Trabajos de Evaluación al Estudiante.</i> ... 28	
<i>Artículo 88°. Asistencia a Clase.</i> .....	29
<i>Artículo 89°. Habilitación de Asignaturas o Módulos.</i> .....	29
<b>CAPITULO XV</b> .....	<b>30</b>
<b>PROMEDIO</b> .....	<b>30</b>
<i>Artículo 90°. Promedio.</i> .....	30
<i>Artículo 91°. Promedio Ponderado Mínimo.</i> .....	30
<i>Artículo 92°. Periodo de Prueba Académica.</i> .....	30
<i>Artículo 94°. Retiro del Estudiante por Bajo Rendimiento Académico.</i> .....	30
<b>CAPITULO XVI</b> .....	<b>31</b>
<b>REPETICIÓN DE ASIGNATURA O MÓDULO</b> .....	<b>31</b>
<i>Artículo 95°. Pérdida de Asignaturas o Módulos.</i> .....	31
<i>Artículo 96°. Repetición de Asignaturas o Módulos.</i> .....	31
<b>CAPITULO XVII</b> .....	<b>31</b>
<b>GRADO</b> .....	<b>31</b>
<i>Artículo 97°. Grado.</i> .....	31
<i>Artículo 98°. Opciones de Grado.</i> .....	32
<i>Artículo 99°. Plazo para Graduación.</i> .....	32
<i>Artículo 100°. Requisitos de Grado.</i> .....	32
<i>Artículo 101°. Ceremonias de Graduación.</i> .....	32
<i>Artículo 102°. Grado Privado Extraordinario.</i> .....	32
<b>CAPITULO XVIII</b> .....	<b>32</b>
<b>EXTENSIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR</b> .....	<b>32</b>



<i>Artículo 103°</i> .....	32
<b>TITULO III</b> .....	<b>33</b>
<b>DISPOSICIONES PARA ESTUDIANTES DEL CEA COMO</b> .....	<b>33</b>
<b>CENTRO DE CAPACITACIÓN Y CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA</b> .....	<b>33</b>
<i>Artículo 104°. Objeto</i> .....	33
<i>Artículo 105°. Alcance</i> .....	33
<i>Artículo 106°. Estudiante</i> .....	33
<i>Artículo 107°. De la Pérdida de la Calidad de Estudiante</i> .....	33
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>33</b>
<b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y</b>	
<b>CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA</b> .....	<b>34</b>
<i>Artículo 108°. Derechos</i> .....	34
<i>Artículo 109°. Deberes</i> .....	34
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>36</b>
<b>DISTINCIONES</b> .....	<b>36</b>
<i>Artículo 110°. Distinciones</i> .....	36
<i>Parágrafo</i> .....	36
<i>Artículo 111°. Promedio Distinguido</i> .....	36
<i>Artículo 112°. Participación en Eventos Especiales a nombre del CEA</i> .....	36
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>36</b>
<b>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b> .....	<b>36</b>
<i>Artículo 113°. Participación de los Estudiantes en los Cuerpos Colegiados</i> ....	36
<i>Artículo 114°. Del Representante de los Estudiantes</i> .....	36
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>37</b>
<b>RÉGIMEN ACADÉMICO</b> .....	<b>37</b>
<i>Artículo 115°. Periodo Académico</i> .....	37
<i>Artículo 116°. Plan de Estudios de</i> .....	37
<i>Artículo 117°. Modalidades de Formación</i> .....	37
<i>Artículo 118°. Modalidad Presencial</i> .....	37
<i>Artículo 119°. Modalidad a Distancia</i> .....	37
<i>Artículo 120°. Modalidad Virtual</i> .....	37
<i>Artículo 121°. De las Actividades Académicas en Modalidad a Distancia y</i>	
<i>Virtual</i> .....	37
<i>Artículo 122°. De las Actividades de Acompañamiento Virtual y a Distancia</i> ....	37
<i>Artículo 123°. Reporte y Entrega de Actividades</i> .....	37
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>38</b>
<b>INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA</b> .....	<b>38</b>



<i>Artículo 124°. Inscripción .....</i>	38
<i>Artículo 125°. Requisitos de Inscripción para actividades académicas.....</i>	38
<i>Artículo 126°. Ingreso. ....</i>	38
<i>Artículo 127°. Selección.....</i>	38
<i>Artículo 128°. Admisión por Convocatoria.....</i>	38
<i>Artículo 129° Matrícula. ....</i>	39
<i>Artículo 130°. Requisitos para Matrícula. ....</i>	39
<i>Artículo 131°. Vigencia de la Matrícula. ....</i>	39
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>40</b>
<b>RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO Y REINTEGRO .....</b>	<b>40</b>
<i>Artículo 132°. Retiro.....</i>	40
<i>Artículo 133°. Reserva del Cupo:.....</i>	40
<i>Artículo 134°. Reintegro de los estudiantes:.....</i>	40
<b>CAPITULO VII .....</b>	<b>40</b>
<b>HABILITACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS .....</b>	<b>40</b>
<i>Artículo 135°. Habilitación de Asignaturas o Módulos.....</i>	40
<i>Artículo 138°. Homologación y Validación de asignaturas o módulos. ....</i>	41
<i>Artículo 139°. Solicitud de Homologación y Validación.....</i>	41
<i>Artículo 140°. Condiciones para la Homologación y Validación. ....</i>	42
<b>CAPITULO VIII .....</b>	<b>42</b>
<b>EVALUACIÓN .....</b>	<b>42</b>
<i>Artículo 141°. Evaluación Académica.....</i>	42
<i>Artículo 142°. Calificación de las evaluaciones académicas.....</i>	42
<i>Artículo 143°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico. ....</i>	42
<i>Artículo 144°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico Práctico o Práctico....</i>	42
<i>Artículo 145°. Calificación Final de la Asignatura o Módulo.....</i>	42
<i>Artículo 146°. Escala de Calificación para la Evaluación por Competencias en las Actividades Académicas. ....</i>	42
<i>Artículo 147°. Evidencias de las Competencias.....</i>	43
<b>CAPITULO IX .....</b>	<b>43</b>
<b>CALIFICACIÓN .....</b>	<b>43</b>
<i>Artículo 148°. Socialización y Registro de Calificaciones.....</i>	43
<i>Artículo 149°. Revisión de Resultados de Evaluación.....</i>	43
<i>Artículo 150°. Anulación de Pruebas o Trabajos de Evaluación al Estudiante..</i>	43
<b>CAPITULO X .....</b>	<b>44</b>
<b>DE LA ASISTENCIA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS .....</b>	<b>44</b>
<i>Artículo 151°. Asistencia a Clase.....</i>	44



<i>Artículo 152°. Ausencia en cada asignatura o módulo frente a los Cursos o Actividades Académicas con duración mayor a 500 horas</i> .....	44
<i>Artículo 153°. Ausencia en cada asignatura o módulo frente a los Cursos o Actividades Académicas con duración hasta de 500 horas.</i> .....	44
<b>CAPITULO XI</b> .....	<b>45</b>
<b>CEREMONIA DE CERTIFICACIÓN</b> .....	<b>45</b>
<i>Artículo 154°. Ceremonia de Certificación.</i> .....	45
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>46</b>
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO</b> .....	<b>46</b>
<i>Artículo 155°. De los propósitos del Régimen Disciplinario Académico.</i> .....	46
<i>Artículo 156°. Principios del Régimen Disciplinario Académico.</i> .....	46
<i>Artículo 157°. Faltas Disciplinarias Académicas.</i> .....	46
<i>Artículo 158°. Faltas Leves.</i> .....	46
<i>Artículo 159°. Faltas Graves.</i> .....	47
<i>Artículo 160°. Faltas Gravísimas.</i> .....	47
<i>Artículo 161°. Criterios para calificar la Gravedad de la Falta.</i> .....	48
<i>Artículo 162°. Sanciones.</i> .....	49
<i>Artículo 163°. Clasificación de las Sanciones de acuerdo con la Falta.</i> .....	49
<i>Artículo 164°. Circunstancias Atenuantes.</i> .....	49
<i>Artículo 165°. Circunstancias Excluyentes de la Responsabilidad.</i> .....	49
<i>Artículo 166°. Circunstancias Agravantes de la Responsabilidad.</i> .....	50
<i>Artículo 167°. Derechos del Estudiante Investigado.</i> .....	50
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>50</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b> .....	<b>50</b>
<i>Artículo 168°. Proceso Sancionatorio.</i> .....	50
<i>Artículo 169°. Etapas del Proceso Sancionatorio.</i> .....	50
<i>Artículo 170°. Etapa Preliminar.</i> .....	50
<i>Artículo 171°. Etapa de Investigación.</i> .....	51
<i>Artículo 172°. Auto de Cargos.</i> .....	51
<i>Artículo 173°. Descargos.</i> .....	51
<i>Artículo 174°. Apertura de Periodo Probatorio.</i> .....	51
<i>Artículo 175°. Alegatos:</i> .....	51
<i>Artículo 176°. Fallo.</i> .....	52
<i>Artículo 177°. Notificación del Fallo.</i> .....	52
<i>Artículo 178°. Recursos.</i> .....	52





**Artículo 179°. Término para Resolver los Recursos..... 52**

**Artículo 180°. Notificación..... 52**

**Artículo 181°. Constancia de Sanción. .... 52**

**Artículo 182°. Vigencia. .... 52**



Esta versión incorpora el Reglamento Estudiantil para estudiantes regulares en Educación Superior, para los estudiantes no regulares que participan en actividades académicas de extensión, así como estudiantes que participan en actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación que el CEA desarrolla dentro de sus dimensiones como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, en cualquiera de sus sedes.

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL INSTITUCION UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Objeto.** El presente Reglamento Estudiantil tiene como propósito regular las relaciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias entre la institución Universitaria Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA y sus estudiantes.

**Artículo 2°. Alcance.** Este reglamento rige para estudiantes regulares en Educación Superior, para los estudiantes no regulares que participan en actividades académicas de extensión, así como estudiantes que participan en actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación que el CEA desarrolla dentro de sus dimensiones como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, en cualquiera de sus sedes.

**Artículo 3°. Competencia.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento será competente el Consejo Académico del CEA, en primera instancia y el Consejo Directivo del CEA, en segunda instancia.

### TÍTULO II DISPOSICIONES PARA ESTUDIANTES DEL CEA COMO INSTITUCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 4°. Definición de Educación Superior.** Conforme al artículo primero de la ley 30 de 1992, la Educación Superior es *“un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*.

**Artículo 5°. Carácter Académico.** Acorde con el Estatuto General, el CEA *“es una institución de Educación que se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos aeronáuticos y profesiones de carácter técnico, tecnológico, universitario y especialización”*.



**Artículo 6°. Programa Técnico Profesional.** Es aquel el programa de Educación Superior en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, en un específico campo de acción con un medio nivel de complejidad y alto grado de especificidad.

**Artículo 7°. Programa Tecnológico.** Es aquel el que fundamenta y apropia los conocimientos científicos y teóricos para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, que cuente con capacidad para diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que favorezcan la acción del hombre y aporte soluciones a las problemáticas del sector productivo y de servicios.

**Artículo 8°. Programa Profesional Universitario.** Es aquel programa el que permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos.

**Artículo 9°. Programas de Especialización.** Son aquellos los que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. Las especializaciones podrán ser Técnicas profesional, Tecnológica y Profesional. Para su ingreso el aspirante deberá contar con el título respectivo.

**Artículo 10°. Extensión.** En el CEA la extensión se proyecta como un servicio educativo encaminado al perfeccionamiento y actualización profesional de los egresados, así como el ofrecimiento de curso libres o de interés particular enmarcados en las ciencias aeronáuticas y otras áreas del conocimiento de utilidad tanto para la institución, como para la comunidad en General.

**Artículo 11°. Actividades de Proyección Social.** En el CEA la proyección social es entendida como las actividades que, en el marco de la acción educativa, contribuyen a apoyar a la población que habita o frecuenta el entorno de la infraestructura para la presentación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios con miras a fortalecer su calidad de vida y relaciones con la institución.

**Artículo 12°. Definición de Asignatura del Programa de Educación Superior.** Es el espacio académico didácticamente organizado de contenidos programáticos o ejes temáticos y competencias que son seleccionados de las ciencias y que constituyen un nivel más específico para los contenidos curriculares.

**Artículo 13°. Definición de Módulo del Programa de Educación Superior.** Es el espacio académico, didácticamente organizado, que contempla segmentos de contenidos programáticos o ejes temáticos que tienen un desarrollo secuencial en la estructura curricular de un programa de formación. Incluye una serie de temas o problemas que puede integrar diferentes áreas o asignaturas. Se caracteriza por ser secuencias cortas ligadas, en algunos casos a aprendizajes específicos.



## CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 14°. Estudiante.** Es la persona de nacionalidad colombiana o extranjera que ha sido oficialmente admitida y matriculada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos de admisión y registro para cursar un programa de Educación Superior o actividad académica en el CEA o en cualquiera de sus sedes. No es admisible la condición de asistente.

**Artículo 15°. Estudiante Regular.** Son los estudiantes matriculados en uno o más programas de Educación Superior ofrecidos por el CEA, los cuales conducen a la obtención de un título a nivel de Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional o de Especialización, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Así mismo, se entiende como estudiante regular aquel que proviene de otra universidad a través de convenio de doble titulación para algún programa de Educación Superior.

**Artículo 16°. Estudiante No Regular.** Son los estudiantes matriculados en una o más actividades académicas de extensión ofrecidos por el CEA. Estas actividades conducen a la obtención de una certificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 17°. De la Pérdida de la Calidad de Estudiante.** La calidad de estudiante regular y no regular se pierde por:

- a. Finalización del programa de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades, o actividades académicas de extensión, especificadas en el presente reglamento.
- b. Retiro voluntario del estudiante del programa de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades o actividades académicas de extensión.
- c. Sanción disciplinaria impuesta y debidamente ejecutoriada por infracción al Reglamento Estudiantil.
- d. Cuando se vencen los términos concedidos por el CEA para el reingreso según los términos establecidos en el presente reglamento.
- e. Como consecuencia de la inasistencia o bajo rendimiento de acuerdo con lo que más adelante establece el Reglamento Estudiantil.
- f. Incapacidad médica que sobrepase el límite de inasistencia establecida para cada programa de Educación Superior o actividades académicas de extensión.
- g. Cuando se verifique que presentó documentación falsa para el ingreso al CEA.
- h. Cuando el estudiante presente bajo rendimiento académico de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.
- i. Muerte del estudiante.

## CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 18°. Derechos.** Se consideran derechos de los estudiantes regulares y no regulares del CEA, los siguientes:

1. Cursar el programa o programas de Educación Superior o actividades académicas de extensión en el que esté matriculado.
2. Participar en las actividades académicas de investigación, de proyección social y extensión disponibles para la comunidad estudiantil.



3. Conocer el presente reglamento al inicio y durante su proceso de formación en el CEA.
4. Recibir al inicio de su formación el contenido temático o plan de estudios de la actividad académica que se desarrollarán en las asignaturas o módulos en sus diferentes niveles o modalidades.
5. Conocer los criterios que se emplearán en las distintas evaluaciones y ser informado de los resultados en los términos establecidos en el presente reglamento.
6. Solicitar revisión de las diferentes modalidades de evaluación conforme a lo establecido en el presente reglamento.
7. Solicitar el retiro voluntario, aplazamiento y reintegro, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
8. Tener acceso a los recursos físicos, los servicios técnicos, tecnológicos, didácticos, bibliográficos, entre otros que apoyen el proceso de formación, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por el CEA.
9. Participar en los procesos de autoevaluación institucional de programas de Educación Superior y actividades de extensión.
10. Acceder a todas las fuentes de información científica y tecnológica del CEA.
11. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados del CEA según las disposiciones legales vigentes.
12. Tener acceso a los servicios de bienestar prestados por el CEA.
13. Recibir orientación y apoyo para el manejo de sustancias psicoactivas que puedan producir dependencia y alteraciones que lleguen a afectar su bienestar físico y psicológico.
14. Presentar propuestas, proyectos y actividades que mejoren el bienestar de la comunidad académica del CEA.
15. Acceder a los reconocimientos, estímulos y ayudas a los que convoque el CEA de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Evaluar a los docentes que imparten las asignaturas o módulos las actividades de extensión o de los programas de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades.
17. Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad académica del CEA.
18. Presentar peticiones respetuosas ante las dependencias del CEA y obtener respuestas oportunas.
19. Exigir confidencialidad de su información personal conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
20. Ejercer el derecho al debido proceso y a la defensa en el evento de ser investigado disciplinariamente conforme al presente reglamento.
21. Exponer, discutir y examinar con libertad las doctrinas, ideas y conocimientos dentro de los principios y valores éticos, con respeto hacia la opinión ajena.

**Artículo 19°. Deberes.** Son deberes de los estudiantes del CEA, los siguientes:

1. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional-PEI, que orienta la acción académico-administrativa del CEA.
3. Conocer y cumplir el reglamento estudiantil y demás normas y disposiciones que regulan las actividades académicas del CEA.
4. Consultar de manera permanente la página web institucional, con el fin de mantenerse actualizado frente a reglamentos y demás disposiciones de carácter académico-administrativo.



5. Cumplir con los requisitos de admisión previstos para las actividades de extensión o de los programas de Educación Superior y en sus diferentes niveles o modalidades.
6. Cancelar oportunamente el valor de matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por el CEA.
7. Formalizar la matrícula dentro de las fechas previstas según la programación académica para las actividades de extensión y el calendario académico para la Educación Superior.
8. Cumplir con las directrices de los programas de Educación Superior en sus diferentes niveles, modalidades, actividades académicas de extensión, en los términos establecidos en el presente reglamento.
9. Representar dignamente al CEA, en las actividades y eventos en el cual haya sido designado por la Institución.
10. Participar en las elecciones de representante ante los cuerpos colegiados del CEA, acorde con la normatividad vigente.
11. Informar oportunamente a las directivas y superiores las irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad del CEA y de los visitantes.
12. Ingresar a las instalaciones, para estudiantes regulares debidamente identificado con el carné de estudiante del CEA, y para los no regulares, acorde a los protocolos de seguridad de la institución. Estos son de uso personal e intransferible, portándolo en un lugar visible.
13. Mantener una buena presentación personal.
14. Ingresar a la plataforma virtual debidamente identificado con su respectivo código de acceso, de uso personal e intransferible, preservando los protocolos de seguridad establecidos por el CEA.
15. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicación del CEA exclusivamente con fines académicos.
16. Utilizar en la debida forma, equipos de comunicación personal dentro o durante el desarrollo de las asignaturas o módulos, independiente del lugar o recinto donde se lleve a cabo.
17. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación del CEA, disponible para los estudiantes.
18. Ofrecer un trato respetuoso a las personas que conforman la comunidad académica del CEA, servidores públicos de la Aerocivil y particulares.
19. Respetar la confidencialidad de la información personal de los demás miembros de la comunidad académica conforme a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.
20. Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
21. Preservar y cuidar el buen estado de las instalaciones y elementos de enseñanza del CEA, respondiendo por ellos y por los daños que el estudiante cause a los mismos.
22. Respetar y aplicar las políticas institucionales que propenden por preservar el medio ambiente.
23. Respetar el desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
24. Respetar los derechos de autor conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en los programas de Educación Superior en sus diferentes niveles o en las actividades académicas o módulos de extensión en las diferentes modalidades.
25. No cometer actos de fraude ni actividades similares que pretendan perjudicar los procesos académicos e institucionales.
26. Mantener reserva sobre aspectos institucionales de su conocimiento.
27. No fumar, consumir, distribuir o presentarse bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psicológica dentro de las instalaciones del CEA, salvo aquellas con prescripción médica.



28. Participar en el “Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico” del CEA.
29. No ingresar a las instalaciones del CEA, armas o elementos que tenga la potencialidad de causar daño en la integridad física o en la vida de las personas.
30. Abstenerse de producir y comercializar cualquier tipo de productos al interior del CEA.

### **CAPITULO III DISTINCIONES**

**Artículo 20°. Distinciones.** Son aquellas otorgadas por el CEA, con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural y social de los estudiantes. El Consejo Académico definirá las condiciones y procedimientos a seguir para el otorgamiento de distinciones académicas y el Consejo Directivo de la Institución será quien las otorgue. Son distinciones académicas las siguientes:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Excelencia en examen de estado de calidad de la Educación Superior.
- c. Promedio distinguido.
- d. Opción de grado distinguido.
- e. Grado póstumo.
- f. Grado de honor.
- g. Becas.
- h. Participación en eventos especiales a nombre del CEA.

**Parágrafo.** El Consejo Directivo del CEA mediante acuerdo motivado, reglamentará las condiciones para el otorgamiento de distinciones académicas a los estudiantes regulares y no regulares.

**Artículo 21°. Matrícula de Honor.** Se otorga a los estudiantes regulares que obtengan un promedio académico igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) y no tener sanciones disciplinarias por infracciones al reglamento estudiantil del CEA.

**Artículo 22°. Excelencia en Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.** Se otorga a los estudiantes regulares que hayan obtenido el mejor resultado respecto al desempeño nacional en su respectivo programa.

**Artículo 23°. Promedio Distinguido.** Se otorga a los estudiantes regulares que obtengan un promedio entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto siete (4.7) y para los estudiantes no regulares a quienes dentro del desarrollo de la actividad académica logren el mayor promedio del grupo, de igual manera se requiere no tener sanciones disciplinarias por infracciones al reglamento estudiantil del CEA.

**Artículo 24° Opción de Grado Distinguido.** Se otorga a los estudiantes regulares que hayan desarrollado opciones de grado con grandes repercusiones sociales, científicas, técnicas o tecnológicas consideradas por el Consejo Directivo del CEA.

**Artículo 25° Grado de Honor.** Se otorga a los estudiantes regulares que durante todos los periodos académicos del programa realizado hayan obtenido la matrícula de honor. Este reconocimiento será otorgado por oficio previa verificación por parte del Consejo Directivo, dejando constancia en el acta de grado.



**Artículo 26°. Grado Póstumo.** Será otorgado a quienes fallecieron teniendo la calidad de estudiante y hayan aprobado al menos el 70% de los créditos del plan de estudios que estuviera cursando.

**Artículo 27°. Becas.** Es un estímulo otorgado a los estudiantes regulares que se destaquen por su alta excelencia en programas de Educación Superior, durante su permanencia en el CEA.

**Artículo 28°. Participación en Eventos Especiales a nombre del CEA.** Se otorga este reconocimiento a los estudiantes que participen eventos académicos, deportivos y socioculturales especiales, así como intercambios estudiantiles y actividades derivadas de la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional.

#### CAPITULO IV REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 29°. Participación de los Estudiantes en los Cuerpos Colegiados.** De acuerdo con las normas legales vigentes, el CEA facilita y reconoce la participación de los estudiantes en los cuerpos colegiados, que regulan la gestión académico-administrativa.

**Artículo 30°. Del Representante de los Estudiantes.** El Representante de los estudiantes será elegido democráticamente por sus pares, por el término de dos (2) años en los cuerpos colegiados o por el término de duración del programa. Contará con voz y voto durante el tiempo de su representación. En todos los casos se elegirá un representante principal y un suplente. El proceso para elegir el representante de los estudiantes será adelantado por la Secretaría Académica del CEA, en donde reposará la carpeta correspondiente.

**Parágrafo.** Para ser representante se requiere ser estudiante matriculado y no tener sanciones disciplinarias por infracciones al reglamento estudiantil del CEA

#### CAPITULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 31°. Periodo Académico.** El periodo académico es el tiempo en número de semanas requerido para el desarrollo de los créditos académicos, establecidos para un programa de Educación Superior en sus diferentes niveles y modalidades.

**Artículo 32°. Plan de Estudios en programas de Educación Superior.** Los planes de estudio de los programas de Educación Superior del CEA se encuentran organizados con el sistema de créditos académicos y se construyen teniendo en cuenta los lineamientos de diseño curricular establecidos, en el cual se integran el desarrollo de las funciones sustantivas de la Educación Superior de docencia, investigación y proyección social.

**Artículo 33°. Crédito Académico.** El crédito académico es la unidad de medida del trabajo del estudiante del CEA, expresada en horas presenciales de acompañamiento docente y





horas de trabajo independiente del estudiante. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, distribuidas en horas de trabajo presencial con acompañamiento del docente y horas de trabajo autónomo según el programa de Educación Superior.

**Artículo 34°. Modalidades de Formación.** Las modalidades de formación hacen referencia a la estructura de diseño curricular que tiene un programa de Educación Superior en sus diferentes niveles. Las modalidades de formación en el CEA corresponden a las siguientes: Presencial, a distancia y virtual.

**Parágrafo Primero. Modalidad Presencial.** Cuando el estudiante asiste de manera personal al aula de clase, laboratorios, talleres, simuladores y demás actividades académicas relacionadas con el acompañamiento y seguimiento del docente, en los horarios establecidos para el desarrollo de contenidos, asignaturas o módulos.

**Parágrafo Segundo Modalidad a Distancia.** Cuando el desarrollo del programa de Educación Superior se realiza sin la presencia física del estudiante en las instalaciones del CEA, pero se programan sesiones presenciales combinado con sesiones a distancia mediadas con herramientas tecnológicas TIC o plataformas virtuales, con el acompañamiento y seguimiento permanente del docente.

**Parágrafo Tercero Modalidad Virtual.** Cuando el estudiante desarrolla un programa de Educación Superior en sus diferentes niveles, con el uso de herramientas tecnológicas TIC y plataformas virtuales, con el acompañamiento y seguimiento permanente del docente.

**Parágrafo Cuarto. De las Actividades Académicas en Modalidad a Distancia y Virtual.** Las actividades académicas en modalidad a distancia y virtual, son el conjunto de acciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a desarrollar estrategias que permiten al estudiante cumplir con los objetivos y competencias planteadas en el Plan de Estudios.

**Parágrafo Quinto. De las Actividades de Acompañamiento Virtual y a Distancia.** El acompañamiento virtual se podrá ejercer de las siguientes formas en el CEA:

- a. **Sincrónica:** Cuando la actividad pedagógica se ejecuta al mismo tiempo entre el docente y el estudiante, haciendo uso de las TIC, y plataformas virtuales.
- b. **Asincrónica:** Cuando la actividad pedagógica se ejecuta en un tiempo diferente entre el docente y los estudiantes, a través de la plataforma virtual.

**Artículo 35°. Reporte y Entrega de Actividades.** El estudiante podrá realizar la entrega de las actividades de carácter evaluativo, a través de las herramientas TIC y plataformas habilitadas institucionalmente, dependiendo las características de la asignatura o módulo.

## CAPITULO VI INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 36°. Inscripción** La inscripción es el acto libre y voluntario por el cual una persona manifiesta su interés para ingresar como estudiante a un programa de Educación Superior, en cualquiera de sus sedes. Para formalizar la inscripción, deberá realizar los procedimientos establecidos en la respectiva oferta académica para su admisión y registro.



**Artículo 37°. Requisitos de Inscripción para Educación Superior.** Son requisitos de inscripción para el ingreso a los programas de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades, los siguientes:

- a. Realizar el proceso de Preinscripción a través de la página Web del CEA.
- b. Diligenciar formulario de inscripción a través del portal web o sistema de información dispuesto por el CEA.
- c. Haber presentado el examen de estado colombiano o su equivalente en el exterior, según el puntaje mínimo establecido para el programa de Educación Superior.
- d. Copia autenticada del acta de grado o diploma de bachiller expedido por la correspondiente institución, o su equivalente en el exterior, debidamente apostillado y posteriormente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Certificado de afiliación a la EPS.
- g. Para los programas de Especialización Técnica, Tecnológica o Profesional, poseer el respectivo título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional.
- h. El CEA solicitará certificación de competencia lingüística en el idioma inglés según lo determinado para cada programa de Educación Superior.
- i. El CEA solicitará certificación de competencia física para la admisión de programas cuando así lo requiera el Proyecto Educativo del Programa - PEP.
- j. Recibo de pago de los derechos de inscripción al período académico respectivo, el cual no será reembolsable.
- k. Los demás establecidos por cada programa de Educación Superior del CEA.

El trámite de Inscripción no compromete a la Institución para la admisión del aspirante.

**Artículo 38°. Selección.** La selección de aspirantes se realiza a través de la evaluación de ingreso, el cual consta de las siguientes etapas:

- a. Entrega total de la documentación solicitada para la inscripción.
- b. Aplicación y aprobación de una prueba psicológica.
- c. Aplicación y aprobación de pruebas de conocimientos, habilidades y destrezas.
- d. Entrevista con la coordinación del Programa.
- e. Entrega del examen médico general
- f. Los demás que solicite el CEA.

**Artículo 39°. Admisión.** La admisión es el proceso por el cual se acepta o no la solicitud de ingreso al programa de Educación Superior ofertado por el CEA, en el cual se inscribió el aspirante, una vez cumplido el proceso de selección y culminadas todas las etapas, se publicará la lista de admitidos.

**Parágrafo Primero.** Serán admitidos por el CEA, los aspirantes que, obteniendo los puntajes establecidos por el programa de Educación Superior, dentro del proceso de selección, se ubiquen dentro de los cupos disponibles y acordados por el Consejo Directivo.

**Parágrafo Segundo.** En caso de que una o más personas no se matriculen, se escogerá los aspirantes admitidos que siguen en su estricto orden de las listas de elegidos y de conformidad con el puesto obtenido.



**Parágrafo Tercero.** En caso de aspirantes con el mismo puntaje que se encuentren entre el límite de cupo de admitidos, será potestad de Admisión y Registro o quien haga sus veces y la coordinación de programa realizar una segunda entrevista para determinar el aspirante que será admitido.

**Parágrafo Cuarto.** En caso de que el admitido presente una enfermedad grave debidamente justificada, Admisión y Registro o quien haga sus veces podrá conceder la reserva del cupo hasta por un (1) periodo académico.

**Parágrafo Quinto.** El CEA negará la admisión, cuando se establezca que el aspirante hubiere presentado documentos adulterados o falsificados para facilitar su ingreso, previo agotamiento del proceso descrito en el presente reglamento.

**Parágrafo Sexto.** La documentación que aporte el aspirante se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. Una vez se verifique la alteración o falsificación del documento se procederá a compulsar copias a la autoridad competente y se le solicitará al aspirante que realice las explicaciones o justificaciones a las que hubiere lugar.

**Artículo 40°. Matrícula.** Es el acto mediante el cual el aspirante admitido se registra oficialmente como estudiante a un programa de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades, posterior al pago de los valores pecuniarios estipulados por el CEA.

**Artículo 41°. Clasificación de la Matrícula.** La matrícula se clasifica según el calendario académico establecido por el CEA y según la asignación académica, como se describe en los siguientes artículos.

**Parágrafo Primero.** Los estudiantes podrán acogerse a las diferentes modalidades de pago de matrícula que se establezcan en el CEA de acuerdo con los lineamientos financieros que fije el Consejo Directivo de la institución.

**Parágrafo Segundo.** Los estudiantes extranjeros deberán presentar fotocopia vigente de la visa de estudiante, fotocopia del pasaporte y fotocopia de la cedula de extranjería.

**Artículo 42°. Matrícula según el Calendario Académico establecido por el CEA.** Según el calendario académico establecidos por el CEA la matricula podrá ser:

- a. **Ordinaria.** Es la que se realiza dentro de los plazos y calendario académico establecido por el CEA.
- b. **Extraordinaria.** Es la que se realiza fuera de los plazos y calendario académico establecido por el CEA y causa recargos pecuniarios.

**Artículo 43°. Matrícula según la Asignación Académica.** Según la asignación académica la matricula podrá ser:

- a. **Plena.** Esta se entiende cuando un estudiante matricula más del 50% y hasta el 100% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente, por lo que deberá pagar el valor total de la matrícula.

**Parágrafo Primero:** Cuando el estudiante matricula el total de créditos correspondientes a la asignación académica del período, puede matricular hasta cuatro (4) créditos



adicionales con valores y condiciones establecidas mediante el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la programación académica.

**Parágrafo Segundo:** Los estudiantes de primer ingreso deberán matricular la totalidad de la asignación para el primer período académico, por tanto, deberán pagar la totalidad de la matrícula, acogiéndose a las fechas establecidas en el calendario académico.

- b. Parcial.** Esta se entiende cuando un estudiante regular matricula desde tres (3) créditos hasta el 50% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente. Para este tipo de matrícula se deberá pagar el valor correspondiente según los derechos pecuniarios establecidos. Por regla general, no se permite la matrícula parcial por menos de tres (3) créditos académicos a estudiantes regulares.

**Parágrafo Primero:** Por excepción el estudiante que se encuentre finalizando su plan de estudios y que solo tenga pendiente cursar de uno (1) a cinco (5) créditos cancelara solo el valor de los créditos a cursar acorde a la resolución de derechos pecuniarios vigente.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante con matrícula parcial no podrá adicionar créditos.

**Artículo 44°. Vigencia de la Matrícula.** La matrícula cubre el período académico correspondiente y se formaliza cuando se realiza el pago en los plazos establecidos y la inscripción de asignaturas o módulos con sus correspondientes créditos y se aceptan los términos entre las partes; expira cuando finaliza el periodo académico.

**Parágrafo.** El CEA puede ordenar la cancelación de la matrícula de un estudiante, cuando se compruebe algún tipo de incumplimiento a lo establecido en este reglamento, aún después de haber pagado el valor de esta.

**Artículo 45°. Prohibición de Asistentes.** Para participar en las actividades académicas o módulos es necesario tener la condición de estudiante, realizando el proceso de matrícula, en debida forma. No se reconoce la condición de personas asistentes sin autorización previa de la instancia respectiva.

## CAPITULO VII ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

**Artículo 46°. Adición de Asignaturas o Módulos.** Todo estudiante matriculado en el CEA podrá adicionar a su matrícula la(s) asignatura(s) o módulo(s) dentro de las dos (2) primeras semanas, una vez iniciado el periodo académico y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en un programa de Educación Superior.
- b. Que haya cupos en la(s) asignatura(s) o módulo(s) que va a adicionar.
- c. Que cumpla los requisitos, en caso de existir.
- d. Que pague los derechos pecuniarios establecidos para la adición de la(s) asignatura(s) o módulo(s).

**Parágrafo.** El estudiante puede matricular un número de asignaturas o módulos adicionales que en su conjunto no superen cuatro (4) créditos académicos, siempre y cuando tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y cancele el valor correspondiente.



**Artículo 47°. Cancelación de Asignaturas o Módulos.** El estudiante matriculado podrá cancelar asignatura(s) o módulo(s), sin que esto implique la pérdida de esta, dentro de las dos (2) primeras semanas, una vez iniciado el periodo académico y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en un programa de Educación Superior.
- b. Estar cursando la asignatura(s) o módulo(s) por primera vez.

**Parágrafo.** La cancelación de asignatura(s) o módulo(s) no dará derecho a devolución de valores pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de los créditos académicos respectivos. De acuerdo con el calendario académico, el estudiante podrá, sin embargo, cancelar asignatura(s) o módulo(s) y adicionar otra(s) de forma inmediata y que tenga(n) el mismo número de créditos académicos y se encuentre programada dentro de la oferta del periodo académico.

## **CAPITULO VIII RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO Y REINTEGRO**

**Artículo 48°. Retiro Voluntario.** Es la manifestación por parte del estudiante de retirarse del programa académico en el cual se encuentra matriculado, para lo cual deberá realizar la solicitud por escrito ante Admisión y Registro o quien haga sus veces.

**Parágrafo Primero.** El estudiante podrá solicitar el reembolso del ochenta por ciento (80%) del valor cancelado por concepto de matrícula, siempre y cuando presente la solicitud dentro de las dos (2) primeras semanas de iniciado el período académico ante Admisión y Registro o quien haga sus veces. Esta solicitud se tramitará acorde al calendario académico vigente.

**Parágrafo Segundo.** El estudiante podrá por motivos de salud o fuerza mayor en cualquier momento del periodo académico solicitar su retiro voluntario. En todos los casos deberá anexar los soportes correspondientes.

**Artículo 49°. Aplazamiento.** Es la decisión voluntaria del estudiante para aplazar su periodo académico y posteriormente continuar con sus estudios. Esta solicitud debe ser informada por escrito por parte del estudiante dentro de las dos (2) primeras semanas una vez iniciado el periodo académico ante Admisión y Registro o quien haga sus veces.

**Parágrafo.** Los valores cancelados por el estudiante por concepto de matrícula serán vigentes para continuar sus estudios solo hasta por dos (2) períodos académicos posteriores, debiendo en tal caso cancelar los mayores valores que se generen.

**Artículo 50°. Reserva del Cupo.** Sólo se podrá reservar el cupo para estudiantes en programas de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades, en los siguientes casos debidamente justificados:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Licencia de maternidad.
- c. Enfermedad cuya incapacidad supere la intensidad horaria de asignaturas o módulos.



- d. Por retiro voluntario en las condiciones y fechas establecidas por el CEA para cada programa de Educación Superior.
- e. Situación administrativa y/o laboral.

**Parágrafo Primero.** Cuando un estudiante admitido, solicite que se le reserve el cupo por retiro voluntario, solo se realizará hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos y tendrá derecho a un solo reintegro durante la culminación.

**Parágrafo Segundo.** El estudiante debe presentar la justificación del retiro voluntario dentro de los tres (3) días siguientes, ante Admisión y Registro o quien haga sus veces.

**Artículo 51°. Reintegro.** Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Consejo Académico a un estudiante que se ha retirado voluntariamente del programa de Educación Superior en sus diferentes niveles o modalidades, en el que se encontraba matriculado, para que continúe después de haber permanecido fuera de la institución durante un lapso no mayor a dos (2) períodos académicos.

**Parágrafo.** Todo reintegro de estudiante regular deberá ajustarse al plan de estudios vigente del programa de Educación Superior, asumiendo los derechos pecuniarios a que haya lugar.

**Artículo 52°. Condiciones para la solicitar el Reintegro.** Es condición para solicitar el reintegro en la institución, presentar ante el Consejo Académico los siguientes documentos para su revisión:

1. Documento escrito donde explique las razones por la cual se retiró voluntariamente del programa académico del CEA, las acciones tomadas para superar las causas que impidieron su continuidad en el CEA y el tiempo comprendido entre el retiro y la solicitud de reintegro.
2. El certificado de notas de las asignaturas o módulos cursados hasta el momento de su retiro voluntario.
3. Paz y Salvo académico y financiero.

**Artículo 53°. Competencia Situaciones Administrativas.** El aspirante al reintegro debe acogerse a la decisión tomada por el Consejo Académico del CEA, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y curriculares vigentes de la institución.

## CAPITULO IX TRANSFERENCIAS

**Artículo 54°. Transferencia Externa.** Se entiende por transferencia externa el proceso por medio del cual, un estudiante proveniente de otra institución de Educación Superior solicita su ingreso al CEA a un programa.

**Artículo 55°. Transferencia Interna.** Se entiende por transferencia interna el proceso por medio del cual, un estudiante que se encuentra cursando un programa de Educación Superior en el CEA, solicita traslado a otro ofertado en la Institución.



**Parágrafo.** Para el caso de transferencias internas, el solicitante podrá realizar la transferencia del programa académico de Educación Superior, siempre y cuando, culmine el periodo académico en el que está realizando la solicitud.

**Artículo 56°. Requisitos para la Transferencia Externa.** Son requisitos para la transferencia externa, los siguientes:

- a. Realizar inscripción como transferente.
- b. Realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la solicitud de transferencia.
- c. Presentar certificado original de notas y contenidos programáticos de las asignaturas o módulos cursados donde se pueda evidenciar la equivalencia de créditos académicos.
- d. Presentar paz y salvo académico y financiero y certificado de conducta de la institución que procede.
- e. El CEA solicitará certificación de competencia lingüística en el idioma inglés según lo determinado para cada programa de Educación Superior.
- f. El CEA solicitará certificación de competencia física para la admisión de programas cuando así lo requiera el Proyecto Educativo del Programa - PEP.
- g. Cuando se trate de un aspirante con título extranjero, presentar toda la documentación exigida por la autoridad competente para el ingreso al país y convalidación del programa.

**Parágrafo.** Los documentos presentados por el solicitante serán evaluados por el coordinador de programa para corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 57°. Requisitos para la Transferencia Interna.** El estudiante del CEA deberá realizar la solicitud por escrito dirigida al coordinador de programa al cual desea transferirse, quien corroborará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 58°. Mecanismo de la Transferencia Externa e Interna.** Para el proceso de transferencia se realiza mediante la homologación o suficiencia de asignaturas o módulos, para su respectiva ubicación en el período académico que le corresponde.

**Artículo 59°. Del Acta de Transferencia.** Los procesos de transferencia previstos en el presente reglamento, en todos los casos y sin excepción quedarán consignados en actas donde expresen las condiciones de ingreso relacionadas con asignaturas o módulos a homologar o suficiencia y ubicación del aspirante en el período académico correspondiente.

## CAPITULO X HOMOLOGACIÓN Y SUFICIENCIA DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

**Artículo 60°. Homologación.** Es el acto mediante el cual, el CEA reconoce que las asignaturas o módulos cursados por el aspirante en otro programa de Educación Superior del CEA, o de otra institución, son equivalentes en contenidos, competencias, créditos académicos y duración e intensidad horaria.

**Artículo 61°. Condiciones para la Homologación.** Para la homologación de las asignaturas o módulos se requiere cumplir con las siguientes condiciones:



- a. El Consejo Académico determinará las asignaturas o módulos que puedan ser susceptibles a homologación.
- b. Solo podrán ser homologadas las asignaturas o módulos teóricos con nota igual o superior a cuatro puntos cero (4.0).
- c. Que las asignaturas o módulos cursados sean iguales, similares o afines en sus contenidos, competencias, créditos académicos y duración e intensidad horaria, en el programa de Educación Superior al que aspira ingresar.
- d. Las asignaturas o módulos homologables serán computados dentro del promedio acumulado del estudiante.
- e. Solo se podrá homologar máximo hasta el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas o módulos del plan de estudios de un programa de Educación Superior que hayan sido cursadas en un término mayor a dos (2) años.
- f. No son objeto de homologación los laboratorios, simulaciones ni prácticas específicas de los programas de Educación Superior.

**Artículo 62°. Homologación por cambio en el Plan de Estudios.** Siempre que haya un cambio en el plan de estudios en conformidad con la normatividad vigente, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Transición.

**Artículo 63°. Examen de Suficiencia.** Es la prueba realizada por un estudiante, con la finalidad de demostrar sus conocimientos y competencias correspondientes a una asignatura o módulo que hace parte del plan de estudios al cual se encuentra matriculado.

**Artículo 64°. Condiciones del Examen de Suficiencia.** Para la presentación del examen de suficiencia se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El Consejo Académico del CEA determinará las asignaturas o módulos que puedan ser susceptibles a presentar examen de suficiencia.
- b. El estudiante que opte por realizar el examen de suficiencia asumirá la preparación para la presentación de este.
- c. La presentación del examen de suficiencia solo podrá realizarse en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- d. El examen de suficiencia tendrá un componente escrito y oral que será determinado por el coordinador de programa de acuerdo con el Proyecto Educativo del Programa.
- e. Solo se podrá presentar examen de suficiencia en un máximo de cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas o módulos del plan de estudios de un programa de Educación Superior.

**Parágrafo.** El examen de suficiencia se podrá presentar una sola vez.

**Artículo 65°. Calificación del Examen de Suficiencia.** Los exámenes de suficiencia serán calificados por un jurado no inferior a dos (2) docentes del programa académico, sobre el cual el estudiante realiza el examen de suficiencia. Para que una asignatura o módulo pueda ser reconocida, deberá ser aprobada con nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

**Parágrafo Primero.** Para la presentación del componente oral del examen de suficiencia tendrán que estar presente dos (2) docentes del área de conocimiento disciplinar que conforman el jurado calificador.





**Parágrafo Segundo.** La nota final será el resultado de ponderar las notas obtenidas en el componente escrito y oral de acuerdo con los correspondientes porcentajes.

**Artículo 66°. Del Acta de Homologación o Suficiencia.** Los resultados del proceso de homologación o suficiencia, en todos los casos y sin excepción quedarán consignados en las actas del Consejo Académico.

## **CAPITULO XI DE LA FLEXIBILIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 67°. Doble Programa.** Los estudiantes de Educación Superior contarán con alternativas que posibiliten cursar un doble programa académico, en armonía con las estrategias de flexibilidad académica.

**Parágrafo Primero.** La coordinación del Programa, previa solicitud escrita por parte del estudiante realizará el estudio de las asignaturas a homologar, si a ello hubiere lugar, verificará la historia académica del estudiante y con la aprobación del Consejo Académico autorizará al estudiante realizar la matrícula correspondiente.

**Parágrafo Segundo.** Los derechos pecuniarios para cursar un doble programa corresponden a los establecidos institucionalmente.

**Artículo 68°. Movilidad Académica.** La Movilidad académica está comprendida como la opción que tiene el estudiante de Educación Superior de matricular asignaturas o módulos en otra institución de Educación Superior, dentro o fuera del país, para tal fin el estudiante debe presentar la solicitud formal ante el Consejo Académico, previo cumplimiento condiciones establecidas.

Los estudiantes que ingresen a la institución por movilidad académica se acogerán a las normas vigentes.

Estos procesos necesariamente tendrán un carácter formativo, condicionados por compromisos netamente académicos, investigativos o de práctica profesional en los programas de la institución.

**Parágrafo Primero.** El procedimiento que regule las condiciones de movilidad académica, podrá ser objeto de reglamentación por el Consejo Académico.

**Artículo 69°. Curso Intersemestral.** Son asignaturas o módulos que el CEA ofrece durante los períodos de receso académico con sujeción a las necesidades académicas y a un número mínimo de estudiantes matriculados. Las asignaturas o módulos se programarán dando estricto cumplimiento al número de créditos y horas establecidas para la asignatura o módulo objeto del curso. Lo anterior con el fin de lograr que el estudiante alcance los propósitos de formación previstos para estos y avance en su proceso de formación académica.

**Parágrafo.** El curso intersemestral aplica para las asignaturas o módulos teóricos, teóricos prácticos y prácticos. El estudiante deberá cumplir por lo menos el noventa por ciento (90%) del contenido de la asignatura o módulo en un periodo regular.



**Artículo 70°. Curso Vacacional.** El curso vacacional tiene como propósito la opción por parte del estudiante a recuperar una asignatura o módulo perdido durante el periodo académico con nota no inferior a dos punto cinco (2.5). Solo podrá realizar un máximo de dos (2) cursos vacacionales en un mismo periodo.

**Parágrafo Primero.** El curso vacacional aplica para asignaturas o módulos teóricos, teóricos prácticos y prácticos debe cumplir por lo menos el noventa por ciento (90%) del contenido de la asignatura o módulo en un periodo regular.

**Parágrafo Segundo.** La Institución se reserva el derecho de apertura del curso vacacional, previa verificación del punto de equilibrio financiero, la disponibilidad docente y otros aspectos que sean necesarios para el desarrollo de éste. En todo caso el estudiante tiene la oportunidad de acudir a la habilitación.

**Artículo 71°. Curso Dirigido.** Son los cursos cuyo contenido y metodología descritos en el microcurrículo pueden ser asumidos por parte del estudiante con mayor grado de autonomía bajo la orientación del profesor previa aprobación del Comité de área académica y Comité curricular: estos se podrán programar por motivos de carácter académicos o administrativos asumiendo el estudiante los derechos pecuniarios que genere su desarrollo, sin que pueda matricular bajo esta modalidad un porcentaje superior al quince por ciento (15%) de lo correspondiente al plan de estudios.

**Parágrafo** Para todos los efectos la calificación obtenida en estos cursos se considera para calcular el promedio del semestre en el cual lo matriculó y en ningún caso será objeto de habilitación.

## CAPITULO XII INTERCAMBIO UNIVERSITARIO

**Artículo 72°. Intercambio Universitario.** Es el proceso por el cual un estudiante del CEA cursa una parte de las asignaturas o módulos del Plan de Estudios del programa al cual se encuentra matriculado, en Instituciones de Educación Superior del país o extranjeras diferentes al CEA. Para efectos académicos, las asignaturas o módulos cursados en otra institución se considerarán como desarrolladas en el CEA, previa autorización del Consejo Académico.

**Artículo 73°. Condiciones para realizar Intercambio Universitario.** Únicamente podrán realizar intercambio universitario los estudiantes que:

- a. Presenten un promedio académico acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- b. Hayan cursado como mínimo el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa académico
- c. No cuenten con sanciones disciplinarias por infracciones al reglamento estudiantil del CEA.
- d. Cumplan con las disposiciones adicionalmente señaladas por el Consejo Académico.

**Parágrafo.** El Estudiante solamente podrá realizar intercambio académico con Instituciones de Educación Superior que cuenten con convenios vigentes con el CEA.



**Artículo 74°. Solicitud y Soportes.** Para que el estudiante pueda desarrollar un intercambio universitario deberá presentar una solicitud ante el Consejo Académico del CEA, con los siguientes soportes:

- a. Certificado de existencia de la Institución de Educación Superior en donde desee realizar el intercambio universitario.
- b. El Plan de estudios del Programa donde desea realizar el intercambio universitario donde especifique el número de créditos y syllabus de las asignaturas o módulos a cursar.
- c. Las condiciones señaladas por la Institución de Educación Superior externa para realizar el intercambio universitario.
- d. Documento escrito y firmado por el estudiante o representantes legales donde conste la forma de financiación de la movilidad y manutención durante el intercambio.
- e. Certificado de la Institución de Educación Superior en la que desee realizar el intercambio universitario donde conste la admisión u aprobación de la solicitud, así como el término previsto para realizarlo.
- f. Otros documentos solicitados por el Consejo Académico.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante sea menor de 18 años, debe contar con autorización escrita por parte de los padres de familia o acudientes, debidamente autenticada ante notaría.

**Artículo 75°. Aprobación del Intercambio.** El Consejo Académico del CEA tiene un término de diez (10) días hábiles para decidir e informar al estudiante de forma escrita, sobre la aprobación o no del intercambio universitario.

**Parágrafo.** En caso de ser aprobado el intercambio, el estudiante debe inscribir las asignaturas o módulos en el programa académico del CEA al cual está matriculado y cumplir con las disposiciones realizadas por la Institución de Educación Superior relacionada.

**Artículo 76°. Calificación de las Asignaturas o Módulos cursados en el Intercambio Universitario.** El resultado cuantitativo de las asignaturas o módulos inscritos cursados en otra Institución de Educación Superior será incluido dentro del sistema de información en un término de siete (7) días hábiles posterior a la recepción de las notas certificadas por la otra Institución de Educación Superior.

## CAPITULO XIII EVALUACIÓN

**Artículo 77°. Evaluación Académica.** Es el proceso de verificación por parte del docente del cumplimiento de los objetivos pedagógicos, parciales o definitivos de las asignaturas o módulos.

**Artículo 78°. Clases de Evaluaciones.** Las evaluaciones académicas se clasifican en:

- a. **De Seguimiento.** Denominadas también pruebas de progreso o cortas, incluyendo el quiz. Son aquellas que realiza el docente de acuerdo con la asignatura o módulo en el transcurso de cada periodo académico.



- b. Parcial.** Es la prueba o conjunto de pruebas o actividades evaluativas que el docente realiza durante un periodo académico. Estas son programadas previamente con el fin de evaluar la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje, así como, el desarrollo de habilidades y destrezas del estudiante según la modalidad propuesta para la asignatura o módulo. Durante el periodo académico se realizan dos (2) pruebas parciales con un peso relativo del treinta por ciento (30%) cada una. Las pruebas de seguimiento hacen parte de la nota parcial.
- c. Final.** Es la prueba o conjunto de pruebas o actividades evaluativas que realiza el docente al finalizar un periodo académico. Se programan previamente con el fin de completar la calificación de la asignatura o módulo. Contempla la totalidad de los conocimientos impartidos de la asignatura o módulo cursado. Durante el periodo académico la nota final tendrá un peso del cuarenta por ciento (40%).
- d. Supletoria.** Son las evaluaciones a las cuales los estudiantes tienen derecho a presentar en caso de ausencia debidamente justificada a pruebas parciales o finales. El estudiante deberá solicitar su autorización ante el docente y Admisión y Registro o quien haga sus veces para su realización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la situación que generó la inasistencia justificada del estudiante, pagando los respectivos derechos pecuniarios, según corresponda.
- e. Habilitación.** Es la prueba que se realiza en caso de que el promedio final de una asignatura o módulo sea inferior a la nota numérica mínima aprobatoria. El estudiante que pierda una asignatura o módulo por inasistencia a clase no tendrá derecho a habilitar.

**Artículo 79°. Evaluación por Competencias.** En la evaluación por competencias se tendrá en cuenta la evaluación basada en evidencias de acuerdo con las siguientes características:

- a. Evidencia del saber.** Son las pruebas que desarrolla el estudiante de forma escrita y oral sobre temas relacionados con la competencia a desarrollar, en los casos que no se pueda evaluar mediante las evidencias de desempeño ni de producto.
- b. Evidencias del hacer.** Son las evidencias que permiten demostrar el quehacer de la profesión relacionada con el programa de Educación Superior.
- c. Evidencias del ser.** Son las evidencias que se demuestra el estudiante con relación a la dimensión del ser.

**Parágrafo.** En cuanto a la distribución de los porcentajes de la evaluación de competencias, se determina un treinta por ciento (30%) para las evidencias de conocimiento, el treinta por ciento (30%) para las evidencias de desempeño y el cuarenta por ciento (40%) para las evidencias de producto.

## CAPITULO XIV CALIFICACIÓN

**Artículo 80°. Calificación de Estudiantes en Programas de Educación Superior.** La escala de calificación de las pruebas será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0)



estipulando la nota en unidades decimales sin que haya lugar a aproximaciones hacia la décima siguiente.

**Artículo 81°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico.** Es el resultado cuantitativo que se encuentra entre el rango de cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5), para el caso de asignaturas o módulos teóricos en modalidad presencial o virtual.

**Artículo 82°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico – Práctico o Práctico.** Es el resultado cuantitativo obtenido por el estudiante en el rango de cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de cuatro punto cero (4.0), para el caso de asignaturas o módulos Teórico – Práctico o Práctico en modalidad presencial o virtual.

**Artículo 83°. Calificación Final de la Asignatura o Módulo.** Es el resultado del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diferentes pruebas realizadas en la asignatura o módulo cursado durante el periodo académico.

**Artículo 84°. Escala de Calificación para la Evaluación por Competencias.** La nota para aprobar la evaluación por competencias tendrá en cuenta las siguientes calificaciones cualitativas y cuantitativas:

- a. **No Competente.** Cuando la nota final asignada para la asignatura o modulo se encuentre por debajo del rango establecido para su aprobación según la escala de calificación en virtud de su carácter: teórica, teórica práctica o práctica.
- b. **Competente.** Cuando la nota asignada se encuentre en el rango entre tres punto cinco (3.5) y cinco punto cero (5.0).

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante no presente la prueba o pierda por inasistencia, el resultado será "No competente" con nota de cero punto cero (0.0).

**Artículo 85°. Socialización y Registro de Calificaciones.** El docente deberá socializar y notificar las calificaciones con los estudiantes, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Una vez aceptadas éstas, el docente procederá a cargarlas en el sistema de información de acuerdo con el calendario académico.

**Parágrafo.** Pasados tres (3) días hábiles de publicadas las calificaciones sin que el estudiante solicite revisión de estas, se entiende como definitiva la publicada.

**Artículo 86°. Revisión de Resultados de Evaluación.** El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la calificación de la evaluación realizada, en primera instancia ante el respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la socialización de esta.

**Parágrafo.** En caso de persistir diferencias de criterio, el estudiante podrá solicitar a la coordinación del programa una última revisión con otro docente del área de formación, y el resultado final será la calificación que este último asigne.

**Artículo 87°. Anulación de Pruebas o Trabajos de Evaluación al Estudiante.** En caso de la ocurrencia o coadyuva en la copia, fraude, plagio o en la presentación de una



evaluación, examen, trabajo o cualquier otra actividad académica que deba ser calificada y fuere anulada, el docente la calificará con nota de cero punto cero (0.0).

El docente debe reportar el hecho ante el coordinador del programa, adjuntando las respectivas pruebas, para dar inicio al proceso sancionatorio contemplado en el presente reglamento.

**Parágrafo.** La calificación de cero punto cero (0.0) obtenida por el estudiante será promediada con las demás de la asignatura o módulo, y no tendrá derecho a habilitación si se pierde como consecuencia de dicha valoración.

**Artículo 88°. Asistencia a Clase.** En el caso de las asignaturas o módulos teóricos, teórico-prácticos o prácticos dentro de un programa en Educación Superior en cualquiera de sus niveles o modalidades, es obligatoria la asistencia del estudiante por lo menos al noventa por ciento (90%) de cada uno de los temas o actividades programadas sincrónicas o asincrónicas. La verificación de la asistencia estará a cargo del docente y será reportado en el sistema de información académica como mecanismo de control y seguimiento.

**Parágrafo Primero.** En caso de inasistencia a clase justificada no mayor al 10%, de los temas y actividades de una asignatura o módulo, el estudiante deberá aportar el soporte respectivo dentro de los (5) días hábiles siguientes a su ausencia a clase, para su validación por parte de la coordinación del Programa y Admisión y Registro o quien haga sus veces, para aprobación de la presentación de las actividades a que haya lugar, pagando los respectivos derechos pecuniarios, según corresponda y no se registra la falla.

**Parágrafo Segundo.** En caso de inasistencia a clase no justificada hasta el 10 % de los temas y actividades de una asignatura o módulo, el estudiante podrá retomar sus clases, pero si durante su ausencia los docentes realizaron actividades académicas evaluativas éstas no se repetirán y la calificación será de 0.0 cero punto cero y se registra la falla.

**Parágrafo Tercero.** En caso de inasistencia no justificada mayor al 10%, de una asignatura o módulo, el estudiante pierde la asignatura o modulo por fallas.

**Parágrafo Cuarto.** Las asignaturas o módulos prácticos requerirán el cien por ciento (100%) de la asistencia.

**Parágrafo Quinto.** El procedimiento para la justificación de las fallas de asistencia podrá ser objeto de reglamentación emitido por el Consejo Directivo.

**Artículo 89°. Habilitación de Asignaturas o Módulos.** El Estudiante tiene derecho a habilitar hasta dos (2) asignaturas o módulos teóricos, teórico-prácticos presenciales o virtuales, dentro de las fechas establecidas siempre y cuando la nota final de la asignatura o módulo cursado no sea inferior a dos puntos cinco (2.5). La nota aprobatoria de la habilitación es de tres puntos cinco (3.5).

Se tiene derecho a presentar evaluación de habilitación cuando:

- a. Ha cancelado los derechos pecuniarios correspondientes
- b. No se han perdido más de dos asignaturas o módulos.
- c. La asignatura o módulo no se ha perdido por fallas.



**Parágrafo Primero.** Las asignaturas o módulos prácticos no son aptos para habilitar. El estudiante deberá matricularlos en el siguiente periodo académico.

**Parágrafo Segundo.** En el caso de la pérdida de una prueba o de las dos (2) pruebas de habilitación por parte del estudiante, este deberá matricular las asignaturas o módulos en el siguiente periodo académico.

## CAPITULO XV PROMEDIO

**Artículo 90°. Promedio.** Para cada estudiante se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado y será expresado con un (1) decimal. Los promedios se calculan de la siguiente manera:

- a. Promedio Ponderado del Período:** Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas o módulos cursados por el estudiante en dicho período, por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y el resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular el promedio, se tendrán en cuenta todas las asignaturas o módulos de formación cursados en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas y reconocidas en virtud de los acuerdos institucionales.
- b. Promedio Ponderado Acumulado:** Es el resultado de sumar todos los promedios ponderados de los períodos cursados por el estudiante, dividido por el número de periodos cursados.

**Parágrafo Primero.** En el cómputo final de los promedios obtenidos por el estudiante, toda fracción igual o superior a cinco (5) centésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco (5) centésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

**Parágrafo Segundo.** Los estudiantes que se encuentren matriculados en dos o más programas académicos, se les calcularán promedios académicos diferentes para cada programa.

**Artículo 91°. Promedio Ponderado Mínimo.** El promedio mínimo aceptado para el período y el acumulado para el estudiante es de tres punto cinco (3.5). En los casos en que no obtenga la nota mínima aprobatoria, el estudiante deberá entrar en periodo de prueba académica en el siguiente periodo, para lo cual se compromete mediante acta, a recuperar el promedio exigido al finalizarlo.

**Artículo 92°. Periodo de Prueba Académica.** Corresponde al periodo académico en el que se matricula un estudiante, inmediatamente después de haber obtenido un promedio del periodo o acumulado inferior a tres punto cinco (3.5). Durante este tiempo, el estudiante deberá desarrollar las actividades establecidas para la aprobación de la asignatura o módulo académico correspondiente.

**Artículo 94°. Retiro del Estudiante por Bajo Rendimiento Académico.** El estudiante quedará excluido del programa de Educación Superior en cualquiera de sus niveles o



modalidades, cuando una vez realizado el periodo de prueba académica no logró incrementar su promedio acumulado por encima de tres punto cinco (3.5). La exclusión consiste en no permitir la matrícula del estudiante durante un periodo académico.

**Parágrafo Primero.** En el caso del estudiante que retorna una vez transcurrido el tiempo de exclusión, ingresará nuevamente en periodo de prueba académica y debe cumplir con las actividades y acciones correspondientes tendientes a elevar el promedio acumulado a tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo Segundo.** Para el caso del estudiante que regresa a periodo de prueba después del periodo de exclusión y no logra que su promedio acumulado sea igual o superior a tres punto cinco (3.5), será retirado de manera definitiva del programa de Educación Superior en el que se encontraba matriculado. El estudiante podrá ingresar a cualquier otro programa académico posteriormente.

## CAPITULO XVI REPETICIÓN DE ASIGNATURA O MÓDULO

**Artículo 95°. Pérdida de Asignaturas o Módulos.** El estudiante perderá una asignatura o módulo, cuando por bajo rendimiento obtenga una nota final inferior a tres punto cinco (3.5).

**Artículo 96°. Repetición de Asignaturas o Módulos.** El estudiante debe repetir una asignatura o módulo, cuando:

- a. La nota definitiva de la asignatura o módulo es inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. El resultado del examen de suficiencia es inferior a cuatro punto cero (4.0).
- c. El resultado de un curso vacacional es inferior a tres punto cinco (3.5).
- d. El resultado de un curso intersemestral es inferior a tres punto cinco (3.5).
- e. El estudiante perdió la asignatura o módulo por inasistencia.

**Parágrafo Primero.** En todos los casos de repetición de asignatura o módulo, debe ser autorizado por Admisión y Registro o quien haga sus veces, previa revisión de la hoja de vida académica.

**Parágrafo Segundo.** El estudiante solo podrá matricular la asignatura o módulo únicamente en el periodo académico siguiente a cursar.

**Parágrafo Tercero.** El repitente por segunda y última vez solo podrá matricular exclusivamente la asignatura o módulo por repetir.

**Parágrafo Cuarto.** El repitente por segunda y última vez que vuelva a perder la asignatura o módulo será retirado del programa académico.

## CAPITULO XVII GRADO

**Artículo 97°. Grado.** Es el acto solemne que se realiza para otorgar una titulación profesional una vez el estudiante cursa y aprueba en su totalidad las asignaturas o módulos de formación del plan de estudio. Igualmente, tiene completa y debidamente legalizada toda





la documentación académica, así como, la paz y salvos académicos y administrativos exigidos para el programa de Educación Superior al cual se matriculó, para hacerle entrega formalmente de la correspondiente acta de grado y el diploma de titulación.

**Artículo 98°. Opciones de Grado.** Los programas de Educación Superior ofrecidos por el CEA podrán contemplar las opciones de grado que se encuentran en el Reglamento de Grado de programas de Educación Superior del CEA.

**Artículo 99°. Plazo para Graduación.** El tiempo máximo para graduarse una vez el estudiante haya terminado todas las asignaturas o módulos de un programa de Educación Superior, es de un (1) año. Vencido este plazo el estudiante deberá cumplir los requisitos adicionales que para este caso señale cada programa.

**Artículo 100°. Requisitos de Grado.** Los requisitos de grado para los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional o de especialización, se realizará de acuerdo con lo establecido al interior de cada programa de Educación Superior del CEA, conforme con el reglamento de grado y las demás disposiciones de la institución.

**Artículo 101°. Ceremonias de Graduación.** Es el acto público en el cual se proclama oficialmente que los graduandos han llenado la totalidad de requisitos del programa de Educación Superior, haciéndole entrega de la titulación correspondiente. Esta ceremonia se realizará de forma colectiva.

**Artículo 102°. Grado Privado Extraordinario.** De forma excepcional cuando el egresado por fuerza mayor o caso fortuito no pueda asistir a la ceremonia de graduación, la Secretaría Académica del CEA, previa aprobación del Consejo Académico podrá autorizar el grado privado del estudiante, sin la necesidad de asistir a la ceremonia, entregando el diploma y acta de grado, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

## CAPITULO XVIII EXTENSIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 103°. Actividades Académicas de Extensión.** Las actividades académicas de extensión son aquellas que conducen la certificación por parte del CEA como Institución de Educación Superior. Para que el estudiante no regular pueda acceder a desarrollar las actividades académicas de extensión deberá estar inscrito y matriculado acorde con los lineamientos respectivos.

**Parágrafo.** Cuando la inscripción de las actividades académicas de extensión se haga con fines conducentes a certificación u opción de grado en los programas de Educación Superior, se deberá cumplir con las condiciones de asistencia, evaluación y con los demás atributos.



### TITULO III

## DISPOSICIONES PARA ESTUDIANTES DEL CEA COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN Y CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

**Artículo 104°. Objeto.** El presente título tiene como propósito regular las relaciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias entre el Centro de Estudios Aeronáuticos como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica y sus estudiantes.

**Artículo 105°. Alcance.** Este reglamento rige para estudiantes del Centro de Estudios Aeronáuticos que participan en actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación que el CEA desarrolla dentro de sus dimensiones como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, en cualquiera de sus sedes.

**Parágrafo Primero.** El Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, es el responsable de proveer la oferta de servicios educativos que demanda el Plan Institucional de Capacitación - PIC para el Cuerpo Aeronáutico y Administrativo de la Aerocivil y personal externo.

**Parágrafo Segundo.** El Centro de Instrucción Aeronáutica – CIA, es un Centro Educativo Especializado en la instrucción teórica o práctica, de tierra o vuelo, inicial o avanzada, de transición, para habilitaciones específicas, de repaso (recurrente) o para actualización del Cuerpo Aeronáutico en sus diferentes modalidades y especialidades, conducentes a certificación o licenciamiento.

**Artículo 106°. Estudiante.** Es la persona de nacionalidad colombiana o extranjera que ha sido oficialmente admitida y matriculada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaria académica o quien haga sus veces, para cursar una actividad académica en el CEA, en cualquiera de sus sedes. No es admisible la condición de asistente.

**Artículo 107°. De la Pérdida de la Calidad de Estudiante.** La calidad de estudiante del Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica se pierde por:

- a. Finalización de la actividad académica, especificada en el presente título.
- b. Retiro voluntario del estudiante.
- c. Sanción disciplinaria impuesta y debidamente ejecutoriada por infracción al Reglamento Estudiantil.
- d. Cuando se vencen los términos concedidos por el CEA para el reingreso según lo establecido en el presente reglamento.
- e. Cuando las inasistencias superen los límites establecidos para cada actividad académica según los términos contemplados en el presente reglamento.
- f. Incapacidad médica que sobrepase el límite de inasistencia establecida para cada actividad académica.
- g. Cuando se verifique que presentó documentación falsa para el ingreso al CEA.
- h. Cuando el estudiante presente bajo rendimiento académico de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.
- i. Muerte del estudiante.

### CAPITULO I



## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

**Artículo 108°. Derechos.** Se consideran derechos de los estudiantes, los siguientes:

1. Cursar la actividad académica a la cual se encuentre matriculado.
2. Conocer el presente reglamento al inicio y durante su proceso de formación en el CEA.
3. Recibir al inicio de su formación el Plan de Estudios y Plan de Asignatura y Acuerdo Pedagógico.
4. Conocer los criterios que se emplearán en las distintas evaluaciones y ser informado de los resultados en los términos establecidos en el presente reglamento.
5. Solicitar revisión de las diferentes modalidades de evaluación conforme a lo establecido en el presente reglamento.
6. Solicitar el retiro voluntario, aplazamiento y reintegro, conforme con el presente reglamento.
7. Tener acceso a los recursos físicos, los servicios técnicos, tecnológicos, didácticos, bibliográficos, entre otros, que apoyan el proceso de entrenamiento, capacitación, actualización y formación, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por el CEA.
8. Participar en los procesos de autoevaluación institucional.
9. Acceder a todas las fuentes de información científica y tecnológica del CEA.
10. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados del CEA según las disposiciones legales vigentes.
11. Tener acceso a los servicios de bienestar prestados por el CEA.
12. Recibir orientación y apoyo para el manejo de sustancias psicoactivas que puedan producir dependencia y alteraciones que puedan afectar su bienestar físico y psicológico.
13. Presentar propuestas, proyectos y actividades que mejoren el bienestar de la comunidad académica del CEA.
14. Acceder a los reconocimientos, estímulos y ayudas a los que convoque el CEA de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
15. Evaluar a los docentes que imparten las asignaturas o módulos de las actividades a los cuales se encuentran matriculados.
16. Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad académica del CEA.
17. Presentar peticiones respetuosas ante las dependencias del CEA y obtener respuestas oportunas.
18. Exigir confidencialidad de su información personal conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
19. Ejercer el derecho al debido proceso y a la defensa en el evento de ser investigado disciplinariamente conforme al presente reglamento.
20. Exponer, discutir y examinar con libertad las doctrinas, ideas y conocimientos dentro de los principios y valores éticos, con respeto hacia la opinión ajena.

**Artículo 109°. Deberes.** Son deberes de los estudiantes, los siguientes:



1. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional-PEI, que orienta la acción académico-administrativa del CEA.
3. Conocer y cumplir el reglamento estudiantil y demás normas y disposiciones que regulan las actividades académicas del CEA.
4. Consultar de manera permanente la página web institucional, con el fin de mantenerse actualizado frente a reglamentos y demás disposiciones de carácter académico-administrativo.
5. Cumplir con los requisitos de admisión previstos para las actividades académicas.
6. Cancelar oportunamente el valor de matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por el CEA.
7. Formalizar la matrícula dentro de las fechas previstas según la programación académica para las actividades y el calendario académico establecido para éstas.
8. Representar dignamente al CEA, en las actividades y eventos en el cual haya sido designado por la Institución.
9. Participar en las elecciones de representante ante los cuerpos colegiados del CEA, acorde con la normatividad vigente.
10. Informar oportunamente a las directivas y/o superiores las irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad del CEA y de los visitantes.
11. Ingresar a las instalaciones acorde a los protocolos de seguridad establecidos por la institución.
12. Mantener una buena presentación personal.
13. Ingresar a la plataforma virtual debidamente identificado con su respectivo código de acceso, de uso personal e intransferible, preservando los protocolos de seguridad establecidos por el CEA.
14. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicación del CEA exclusivamente con fines académicos.
15. Utilizar en la debida forma, equipos de comunicaciones personales dentro o durante el desarrollo de las asignaturas o módulos, independiente del lugar o recinto donde se lleve a cabo.
16. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación del CEA, disponibles para los estudiantes.
17. Ofrecer un trato respetuoso a las personas que conforman la comunidad académica del CEA, servidores públicos de la Aerocivil y particulares.
18. Respetar la confidencialidad de la información personal de los demás miembros de la comunidad académica conforme a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.
19. Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
20. Preservar y cuidar el buen estado de las instalaciones y elementos de enseñanza del CEA, respondiendo por ellos y por los daños que el estudiante cause a los mismos.
21. Respetar y aplicar las políticas institucionales que propenden por preservar el medio ambiente.
22. Respetar el desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
23. Respetar los derechos de autor conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
24. No cometer actos de fraude ni actividades similares que pretendan perjudicar los procesos académicos e institucionales.
25. Mantener reserva sobre aspectos institucionales de su conocimiento.
26. No fumar, consumir, distribuir o presentarse bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psicológica dentro de las instalaciones del CEA, salvo aquellas con prescripción médica.



27. Participar en el “Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico” del CEA.
28. No ingresar a las instalaciones del CEA, armas o elementos que tenga la potencialidad de causar daño en la integridad física o en la vida de las personas.
29. Abstenerse de producir y comercializar cualquier tipo de productos al interior del CEA.

## CAPITULO II DISTINCIONES

**Artículo 110°. Distinciones.** Son aquellas otorgadas por el CEA como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural y social de los estudiantes. El Consejo Académico definirá las condiciones y procedimientos a seguir para el otorgamiento de distinciones académicas y el Consejo Directivo de la Institución será quien las otorgue. Es una distinción académica, el promedio distinguido.

**Parágrafo.** El Consejo Directivo del CEA mediante acuerdo motivado, reglamentará las condiciones para el otorgamiento de distinciones académicas.

**Artículo 111°. Promedio Distinguido.** Se otorga a los estudiantes que obtengan un promedio entre noventa y siete puntos (97) y cien puntos (100), de igual manera se requiere no tener sanciones disciplinarias por infracciones al Reglamento Estudiantil del CEA.

**Parágrafo.** El promedio distinguido se otorga a los estudiantes que desarrollen actividades académicas iguales o superiores a ciento veinte (120) horas.

**Artículo 112°. Participación en Eventos Especiales a nombre del CEA.** Se otorga este reconocimiento a los estudiantes para participar en eventos académicos, investigativos, deportivos y socioculturales especiales, así como intercambios estudiantiles y actividades derivadas de la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional.

## CAPITULO III REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 113°. Participación de los Estudiantes en los Cuerpos Colegiados.** De acuerdo con las normas legales vigentes, el CEA como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, facilita y reconoce la participación de los estudiantes en los cuerpos colegiados, que regulan la gestión académico-administrativa.

**Artículo 114°. Del Representante de los Estudiantes.** El Representante de los estudiantes será elegido democráticamente por sus pares, por el término de un (1) año en los cuerpos colegiados. Contará con voz y voto durante el tiempo de su representación. En todos los casos se elegirá un representante principal y un suplente.

**Parágrafo.** Para ser representante se requiere ser estudiante matriculado y no tener sanciones disciplinarias por infracciones al reglamento estudiantil del CEA



## CAPITULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 115°. Periodo Académico.** El periodo académico es el tiempo en número de horas requeridas para el desarrollo de cada una de las actividades académicas.

**Artículo 116°. Plan de Estudios de Actividades Académicas.** Los planes de estudio de las actividades académicas del CEA como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica se encuentran organizados por número de horas y competencias a desarrollar, acorde con los lineamientos de diseño curricular establecidos.

**Artículo 117°. Modalidades de Formación.** Las modalidades de formación hacen referencia a la estructura de diseño curricular que tiene una actividad académica. Las modalidades de formación en el CEA corresponden a las siguientes: Presencial, a distancia y virtual.

**Artículo 118°. Modalidad Presencial.** Cuando el estudiante asiste de manera personal al aula de clase, laboratorios, talleres, simuladores y demás actividades académicas relacionadas con el acompañamiento y seguimiento del docente, en los horarios establecidos para el desarrollo de contenidos, asignaturas o módulos.

**Artículo 119°. Modalidad a Distancia.** Cuando el desarrollo de la actividad académica se realiza sin la presencia física del estudiante en las instalaciones del CEA, pero se programan sesiones presenciales combinado con sesiones a distancia mediadas con herramientas tecnológicas TIC o plataformas virtuales, con el acompañamiento y seguimiento permanente del docente.

**Artículo 120°. Modalidad Virtual.** Cuando el estudiante desarrolla una actividad académica en sus diferentes niveles, con el uso de herramientas tecnológicas TIC y plataformas virtuales, con el acompañamiento y seguimiento permanente del docente.

**Artículo 121°. De las Actividades Académicas en Modalidad a Distancia y Virtual.** Las actividades académicas en modalidad a distancia y virtual, son el conjunto de acciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a desarrollar estrategias que permiten al estudiante cumplir con los objetivos y competencias planteadas en el Plan de Estudios.

**Artículo 122°. De las Actividades de Acompañamiento Virtual y a Distancia.** El acompañamiento virtual se podrá ejercer de las siguientes formas en el CEA:

- a. **Sincrónica:** Cuando la actividad académica se ejecuta al mismo tiempo entre el docente y el estudiante, haciendo uso de las TIC, y plataformas virtuales.
- b. **Asincrónica:** Cuando la actividad académica se ejecuta en un tiempo diferente entre el docente y los estudiantes, a través de la plataforma virtual.

**Artículo 123°. Reporte y Entrega de Actividades.** El estudiante podrá realizar la entrega de las actividades de carácter evaluativo, a través de las herramientas TIC y plataformas habilitadas institucionalmente, dependiendo las características de la asignatura o módulo.



## CAPITULO V INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 124°. Inscripción** La inscripción es el acto libre y voluntario por el cual una persona manifiesta su interés para ingresar como estudiante a una actividad académica, en cualquiera de sus sedes. Para formalizar la inscripción, deberá realizar los procedimientos establecidos en la respectiva oferta académica para su admisión y registro.

**Artículo 125°. Requisitos de Inscripción para actividades académicas.** Los requisitos de inscripción para el ingreso a las actividades académicas, estará sujeto a lo dispuesto en las convocatorias o en la oferta establecida por la Secretaria Académica o quien haga sus veces.

El trámite de Inscripción no compromete a la Institución a admitir al aspirante.

**Artículo 126°. Ingreso.** Los aspirantes a cursar actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación en el CEA podrán hacerlo por:

- a. Convocatoria interna o externa.
- b. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).
- c. Necesidad del servicio.
- d. Convenios interinstitucionales.

**Artículo 127°. Selección.** La selección de aspirantes para el mecanismo de acceso al entrenamiento, capacitación, actualización o formación por Necesidades del Servicio y cumplimiento del RAC, estará a cargo de los jefes inmediatos y/o superiores jerárquicos, así como de la Dirección de Talento Humano quien otorgará la autorización respectiva para la participación de los servidores públicos seleccionados. El CEA adelantará la validación de los pre-requisitos de carácter académico, en caso de que aplique, previo a su admisión.

**Parágrafo Primero.** La selección de aspirantes para el mecanismo de acceso al entrenamiento, capacitación, actualización o formación por convenio interinstitucional se realizará previa validación de la vigencia del convenio y acorde con los cupos disponibles en el CEA para otorgar la admisión en la actividad académica solicitada, previa validación de los pre-requisitos de carácter académico, en caso de que aplique, previo a su admisión.

**Parágrafo Segundo.** La selección de aspirantes para el mecanismo de acceso al entrenamiento, capacitación, actualización o formación por convocatoria interna y externa se realizará de acuerdo con las etapas definidas en las citadas convocatorias.

**Parágrafo Tercero.** La selección de aspirantes diferentes a los Servidores Públicos de la Aeronáutica Civil que deseen participar en las actividades que constituyan la oferta académica del CEA, deberá solicitar el cupo respectivo, y se procederá a otorgarlo previa validación de los pre-requisitos de carácter académico, en caso de que aplique, y del pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Artículo 128°. Admisión por Convocatoria.** La admisión es el proceso por el cual se acepta o no la solicitud de ingreso de un aspirante a una de las actividades académicas ofertadas por el CEA, una vez cumplido el proceso de selección. Culminadas todas las etapas, se publicará la lista de admitidos.



**Parágrafo Primero.** Serán admitidos por el CEA, los aspirantes que, obteniendo los puntajes y criterios establecidos para la admisión según convocatoria, se ubiquen dentro de los cupos disponibles y acordados por el cuerpo colegiado competente para tal fin.

**Parágrafo Segundo.** En caso de que una o más personas no se matriculen, se escogerá los aspirantes admitidos que siguen en su estricto orden de elegibilidad de acuerdo con el puesto obtenido.

**Parágrafo Tercero.** En caso de que el admitido presente una enfermedad grave debidamente justificada, la Secretaría Académica o quien haga sus veces podrá conceder o negar la reserva del cupo según la disponibilidad o programación de las actividades académicas.

**Parágrafo Cuarto.** El CEA negará la admisión, cuando se establezca que el aspirante hubiere presentado documentos adulterados o falsificados para facilitar su ingreso, previo agotamiento del proceso descrito en el presente reglamento.

**Parágrafo Quinto.** La documentación que aporte el aspirante se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. Una vez se verifique la alteración o falsificación del documento se procederá a compulsar copias a la autoridad competente y se le solicitará al aspirante que rinda las explicaciones o justificaciones a las que hubiere lugar.

**Artículo 129° Matrícula.** Es el acto mediante el cual el aspirante admitido se registra oficialmente como estudiante en actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación, posterior al pago de los valores pecuniarios estipulados por el CEA.

**Artículo 130°. Requisitos para Matrícula.** Las personas admitidas para oficializar la matrícula en un Curso Básico requieren de los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del documento de identidad
- b. Certificado de afiliación a la EPS.
- c. Presentar el recibo de pago del curso.
- d. Póliza (seguro estudiantil).
- e. Licencia aeromédica.
- f. Demás requisitos exigidos por secretaría académica de acuerdo con la convocatoria.

**Parágrafo Primero.** Los estudiantes podrán acogerse a las diferentes modalidades de pago de matrícula que se establezcan en el CEA de acuerdo con los lineamientos financieros que fije el Consejo Directivo de la institución.

**Parágrafo Segundo.** Los estudiantes de actividades académicas diferentes a los Cursos Básicos deben entregar recibo de pago y demás requisitos exigidos por la Secretaría Académica de acuerdo con los términos de la convocatoria.

**Artículo 131°. Vigencia de la Matrícula.** La matrícula cubre el período académico correspondiente y se formaliza cuando se realiza el pago en los plazos establecidos; expira cuando finaliza el periodo académico.





**Parágrafo.** El CEA puede ordenar la cancelación de la matrícula de un estudiante, cuando se compruebe algún tipo de incumplimiento a lo establecido en este reglamento, aún después de haber pagado el valor de ésta.

## **CAPITULO VI RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO Y REINTEGRO**

**Artículo 132°. Retiro.** Ocurre cuando el Estudiante se retira del CEA de manera:

- 1) Voluntaria
- 2) Forzosa, debido a una sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro por acción judicial deberá ser evaluado por el Consejo Académico.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificados.
- 4) Enfermedad grave debidamente justificada.

**Artículo 133°. Reserva del Cupo:** se podrá reservar o aplazar el cupo de los estudiantes aspirantes admitidos y matriculados, con el soporte respectivo y en los siguientes casos:

- 1) Por fuerza mayor o caso fortuito justificado ante el Consejo Académico.
- 2) En caso de embarazo, licencia de maternidad o Ley María (Ley 1468 de 2011)
- 3) Por enfermedad, cuya incapacidad sobrepase más del 15% de la asistencia a los cursos de formación básica o procesos académicos que realice el CEA, que amerite una valoración de acuerdo con la intensidad horaria por parte de la Secretaria Académica.

El cupo se reserva hasta el siguiente curso., una vez cumplido este término el estudiante deberá iniciar de nuevo el proceso de inscripción, admisión y matrícula.

**Artículo 134°. Reintegro de los estudiantes:** el estudiante que pretenda ser reintegrado deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEA, así mismo debe estar pendiente de la siguiente convocatoria del curso aplazado, hacer la solicitud a la Secretaria Académica del CEA para su reintegro, anexando los documentos que soporte el evento que origino la ausencia.

Al momento de ser aceptado el reintegro el estudiante iniciara el curso desde cero, debiendo así hacer todos los tramites de matrícula correspondiente.

## **CAPITULO VII HABILITACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS**

**Artículo 135°. Habilitación de Asignaturas o Módulos.** El Estudiante tiene derecho a habilitar las asignaturas o módulos teóricos, teórico prácticos presenciales o virtuales, dentro de las fechas establecidas siempre y cuando la nota final de la asignatura o módulo cursado no sea inferior a cuarenta (40) puntos. La nota aprobatoria de la habilitación es de setenta y cinco (75) puntos.

Se tiene derecho a presentar evaluación de habilitación cuando:



- a. Ha cancelado los derechos pecuniarios correspondientes
- b. La asignatura o módulo no se ha perdido por fallas.

**Parágrafo.** El estudiante deberá presentar la habilitación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la socialización de la nota.

**Artículo 136°. Aplicación de la Habilitación.** El estudiante tendrá derecho a presentar habilitación hasta por tres (3) asignaturas o módulos, si se trata de cursos cuya duración horaria sea superior a 500 horas y hasta por dos (2) asignaturas o módulos, si se trata de cursos cuya duración sea hasta 500 horas. En ambos casos, la nota mínima aprobatoria de la habilitación será del setenta y cinco (75) puntos, si pierde cualquier habilitación con una nota inferior se perderá la actividad académica.

**Parágrafo.** Las asignaturas o módulos prácticos no son aptos para habilitar. La pérdida de una asignatura o módulo práctico representará la pérdida del curso o actividad académica.

**Artículo 137°. De la no aprobación de asignaturas o módulos teóricos en modalidad de formación virtual.** En el caso que el estudiante no apruebe la fase virtual, este será retirado del curso o actividad académica, sin derecho a desarrollar la fase presencial práctica y se registrará nota de (0) cero puntos, dando por no aprobado el curso o actividad académica.

**Artículo 138°. Homologación y Validación de asignaturas o módulos.** Se entiende por homologación el reconocimiento y aprobación que otorga el Centro de Estudios Aeronáuticos a través del Comité de Área Académica, de las asignaturas o módulos cursados y aprobados en la misma institución, o en otro Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) debidamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica, previa solicitud del interesado, acorde con los requisitos exigidos en el procedimiento establecido por la institución para la homologación. Las asignaturas o módulos no homologados, deberán ser cursadas por el estudiante.

Por validación, se entiende el reconocimiento y aprobación de competencias que realiza el CEA, previa presentación de exámenes de suficiencia de las asignaturas o módulos cursados por un aspirante o estudiante en la misma institución o en otro Centro Instrucción Aeronáutico debidamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica. El aspirante que no apruebe el examen de suficiencia deberá cursar la asignatura o módulo correspondiente

**Parágrafo Primero.** El Estudiante o aspirante tiene derecho a homologar y/o validar hasta el treinta por ciento (30%) de las asignaturas o módulos teóricos y/o teórico-prácticos que hayan sido cursados en un término no mayor a dos (2) años. La nota mínima aprobatoria será de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100) puntos.

**Parágrafo Segundo.** No son objeto de homologación y/o validación los laboratorios, simulaciones, ni prácticas específicas de los programas.

**Parágrafo Tercero.** Las asignaturas o módulos homologables y/o convalidables serán computados dentro del promedio acumulado del estudiante.

**Artículo 139°. Solicitud de Homologación y Validación.** La solicitud será analizada y aprobada por el Comité de Área Académica y el solicitante deberá tomar las asignaturas o



módulos que, según el análisis realizado, queden pendientes por cursar del programa al cual ha aplicado la solicitud

**Parágrafo.** El estudiante o aspirante deberá solicitar la homologación y/o validación ante el Comité de Área Académica o quien haga sus veces, adjuntando certificado de notas, contenidos programáticos de las asignaturas o módulos que desean validar, así como el soporte de la cancelación de los derechos pecuniarios de la solicitud de homologación y/o validación, según aplique.

**Artículo 140°. Condiciones para la Homologación y Validación.** Para la homologación y validación de las asignaturas o módulos se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que las asignaturas o módulos solicitados para homologar y/o validar sean similares o afines en sus contenidos y competencias, iguales o superiores en su duración e intensidad horaria del programa al que se aspira ingresar.
- b) Efectuar previamente el pago de los derechos pecuniarios correspondientes para poder realizar el proceso de homologación o el examen de suficiencia que sustenta la validación, según aplique

## CAPITULO VIII EVALUACIÓN

**Artículo 141°. Evaluación Académica.** Es el proceso de verificación por parte del docente del cumplimiento de los objetivos pedagógicos, parciales o definitivos de las asignaturas o módulos en relación con la aplicación y construcción de conocimiento y desarrollo de competencias acorde con el Plan de Estudios y Plan de Asignatura y Acuerdo Pedagógico.

**Artículo 142°. Calificación de las evaluaciones académicas.** La escala de calificación de las pruebas será de cero (0) puntos a cien (100) puntos, estipulando la nota en unidades decimales sin que haya lugar a aproximaciones hacia la décima siguiente.

**Artículo 143°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico.** Es el resultado cuantitativo que se encuentra entre el rango de cero puntos (0) y cien (100) puntos siendo la calificación mínima aprobatoria setenta y cinco (75) puntos, para el caso de asignaturas o módulos teóricos en modalidad presencial o virtual.

**Artículo 144°. Calificación Asignatura o Módulo Teórico Práctico o Práctico.** Es el resultado cuantitativo obtenido por el estudiante en el rango de cero puntos (0) y cien (100) puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria de ochenta (80) puntos, para el caso de asignaturas o módulos Prácticos en modalidad presencial o virtual.

**Artículo 145°. Calificación Final de la Asignatura o Módulo.** Es el resultado del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diferentes pruebas realizadas en la asignatura o módulo cursado durante el periodo académico.

**Artículo 146°. Escala de Calificación para la Evaluación por Competencias en las Actividades Académicas.** La nota para aprobar la evaluación por competencias tendrá en cuenta las siguientes calificaciones cualitativas y cuantitativas:



- a. No Competente.** Cuando la nota final asignada para la asignatura o modulo se encuentre por debajo del rango establecido para su aprobación, según la escala de calificación en virtud de su carácter: teórica, teórico práctico y práctica.
- b. Competente.** Cuando la nota asignada se encuentre en el rango entre setenta y cinco (75) y cien (100) puntos para las asignaturas o módulos de carácter teórico y entre ochenta (80) y cien (100) puntos, para las asignaturas y módulos de carácter teórico práctico y práctico.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante no presente la prueba o pierda por inasistencia, el resultado será "No competente" con nota de cero puntos (0).

**Artículo 147°. Evidencias de las Competencias.** En la evaluación por competencias se tendrá en cuenta la evaluación basada en evidencias de acuerdo con las siguientes características:

- a. Evidencia de conocimiento.** Son las pruebas que desarrolla el estudiante de forma escrita y oral sobre temas relacionados con la competencia a desarrollar, en los casos que no se pueda evaluar mediante las evidencias de desempeño ni de producto.
- b. Evidencias de producto.** Son las evidencias que permiten demostrar el quehacer de la profesión relacionada con las actividades académicas.
- c. Evidencias de actitud.** Son las evidencias que se demuestra el estudiante con relación a la dimensión del ser.

**Parágrafo.** En cuanto a la distribución de los porcentajes de la evaluación de competencias, se determina en el Plan curso y en plan de asignatura y acuerdo pedagógico.

## CAPITULO IX CALIFICACIÓN

**Artículo 148°. Socialización y Registro de Calificaciones.** El docente deberá socializar y notificar las calificaciones con los estudiantes, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Una vez aceptadas éstas, el docente procederá a cargarlas en el sistema de información en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo.** Pasados tres (3) días hábiles de publicadas las calificaciones sin que el estudiante solicite revisión de estas, se entiende como definitiva la publicada.

**Artículo 149°. Revisión de Resultados de Evaluación.** El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la calificación de la evaluación realizada, en primera instancia ante el respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la socialización de esta.

**Parágrafo.** En caso de persistir diferencias de criterio, el estudiante podrá solicitar a la coordinación del grupo una última revisión con otro docente del área de formación, y el resultado final será la calificación que este último asigne.

**Artículo 150°. Anulación de Pruebas o Trabajos de Evaluación al Estudiante.** En caso de la ocurrencia o coadyuva en la copia, fraude, plagio o en la presentación de una



evaluación, examen, trabajo o cualquier otra actividad académica que deba ser calificada y fuere anulada, el docente la calificará con nota de cero puntos (0).

El docente debe reportar el hecho ante el coordinador de grupo, adjuntando las respectivas pruebas, para dar inicio al proceso sancionatorio contemplado en el presente reglamento.

**Parágrafo.** La calificación de cero puntos (0) obtenida por el estudiante será promediada con las demás de la asignatura o módulo y no tendrá derecho a habilitación si se pierde como consecuencia de dicha valoración.

## CAPITULO X DE LA ASITENCIA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 151°. Asistencia a Clase.** En el caso de las asignaturas o módulos teóricos, teórico prácticos y prácticos dentro de la actividad académica en cualquiera de sus modalidades, es obligatoria la asistencia del estudiante a por lo menos al noventa por ciento (90%) de cada uno de los temas o actividades programadas sincrónicas o asincrónicas. La verificación de la asistencia estará a cargo del docente y será reportado en el sistema de información académica como mecanismo de control y seguimiento.

**Artículo 152°. Ausencia en cada asignatura o módulo frente a los Cursos o Actividades Académicas con duración mayor a 500 horas.** En caso de ausencias en los cursos o actividades académicas con duración mayor a 500 horas se aplicará lo siguiente:

CURSOS DE DURACIÓN MAYOR A 500 HORAS			
Ausencia	Condición	Porcentaje de ausencia	Procedimiento
Justificada	Con Soporte respectivo	Hasta el 10%	El estudiante podrá continuar normalmente en clase.
Justificada	Con Soporte respectivo	Superior al 10%	El estudiante será retirado del curso o actividad académica.
No Justificada	Sin soporte	Hasta el 5%	El estudiante podrá continuar en clase, pero si durante su ausencia se realizaron pruebas estas no se repetirán y la calificación será cero (0) puntos.
No Justificada	Sin soporte	Más del 5%	El estudiante será retirado del curso o actividad académica.

**Artículo 153°. Ausencia en cada asignatura o módulo frente a los Cursos o Actividades Académicas con duración hasta de 500 horas.** Para los cursos o actividades académicas con duración hasta 500 horas se aplicará lo siguiente:

### CURSOS DE DURACIÓN HASTA 500 HORAS



Ausencia	Condición	Porcentaje de ausencia	Procedimiento
Justificada	Con Soporte respectivo	Hasta el 20%	El estudiante podrá continuar normalmente en clase. Sin durante su ausencia se realizaron pruebas, estas se repetirán y se podrá acceder a actividades de recuperación.
Justificada	Con Soporte respectivo	Superior al 20%	El estudiante será retirado del curso o actividad académica.
No Justificada	Sin soporte	Hasta el 10%	El estudiante podrá continuar en clase, pero si durante su ausencia se realizaron pruebas estas no se repetirán y la calificación será cero (0) puntos.
No Justificada	Sin soporte	Más del 10%	El estudiante será retirado del curso o actividad académica.

**Parágrafo.** Las actividades de recuperación serán dispuestas por el consejo académico de acuerdo con las condiciones y antecedentes de desempeño del estudiante.

## CAPITULO XI CEREMONIA DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 154°. Ceremonia de Certificación.** Es el acto público en el cual se proclama oficialmente que los estudiantes de las actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización o formación han llenado la totalidad de requisitos, haciéndole entrega de la certificación correspondiente. Esta ceremonia se realizará de forma colectiva para las actividades académicas que superen ciento veinte (120) horas o cuando las Directivas del CEA lo dispongan.



## TÍTULO IV

Este título aplica para estudiantes regulares en Educación Superior, para los estudiantes no regulares que participan en actividades académicas de extensión, así como estudiantes que participan en actividades académicas de entrenamiento, capacitación, actualización y formación que el CEA desarrolla dentro de sus dimensiones como Centro de Capacitación y Centro de Instrucción Aeronáutica, en cualquiera de sus sedes.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

**Artículo 155°. De los propósitos del Régimen Disciplinario Académico.** El régimen disciplinario busca garantizar a la comunidad estudiantil un ambiente propicio para el desarrollo de la actividad académica y el disfrute de la convivencia armónica, mediante la tipificación de las faltas y la identificación de las sanciones a imponer por el incumplimiento al presente reglamento por parte de los estudiantes, como sujetos del proceso sancionatorio.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de medir el grado de culpabilidad, debe tenerse en cuenta si el investigado actuó con dolo o culpa.

**Parágrafo Segundo.** Cuando la conducta se constituya presuntamente en punible, se dará traslado inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 156°. Principios del Régimen Disciplinario Académico.** Los principios que rigen el proceso disciplinario académico del CEA son:

- a. Debido proceso.
- b. Derecho a la defensa y contradicción
- c. Igualdad
- d. Imparcialidad
- e. Publicidad
- f. Eficacia
- g. Economía procesal

**Artículo 157°. Faltas Disciplinarias Académicas.** Son conductas que atentan contra la ley, los reglamentos, la ética y las buenas costumbres en las actividades académicas. Las faltas disciplinarias para efectos de investigación se califican como:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

**Parágrafo.** Las faltas que no se contemplen en el presente reglamento, será competencia del Consejo Académico para su revisión y decisión.

**Artículo 158°. Faltas Leves.** Se consideran como faltas leves las siguientes:

- a. Fumar en lugares no autorizados.
- b. Hacer uso indebido de las instalaciones y servicios del CEA.
- c. Consumir alimentos o bebidas en los auditorios, biblioteca o aulas de clase.



- d. Incumplir con las normas de higiene y seguridad en las instalaciones del CEA.
- e. Hacer uso indebido de logos, símbolos e insignias del CEA.
- f. Rehusarse a portar el carné cuando una autoridad académica o personal de seguridad lo requiera.
- g. Acoso escolar o cualquier acción o manifestación de violencia física o psicológica contra algún miembro de la Comunidad Académica del CEA.
- h. La alteración o perturbación, mediante actos de indisciplina, del normal desarrollo de las clases y demás actividades académicas.
- i. La inasistencia injustificada a las reuniones de los Consejos o Comités institucionales de los cuales forma parte en calidad de delegado de los estudiantes.
- j. Plagiar, mutilar o transformar obras de carácter literario, científico, artístico, gráfico, coreográfico, dramático musical, cinematográfico, audiovisual o fonograma; soporte lógico o multimedia, tales como artículos de revistas, libros, o periódicos, fotografías, obras de teatro, de cine o televisión, videos, ilustraciones y obras musicales; pinturas esculturas o cualquier tipo de invento, marca o patente.
- k. No portar el carné estudiantil.

**Artículo 159°. Faltas Graves.** Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a. Actuar contrariamente al reglamento estudiantil o cualquier otra norma expedida por el CEA.
- b. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- c. Sustraer, alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en cualquier prueba académica.
- d. Utilizar cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica; así como, utilizar cualquier información o ayuda no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
- e. Participar directa o indirectamente en la tentativa o realización de copia o fraude durante la presentación de pruebas académicas, en cualquiera de sus modalidades.
- f. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación.
- g. No comparecer a las citaciones de carácter obligatorio emanadas por el CEA sin justificación validada por la autoridad competente.
- h. Participar en juegos de azar dentro de la Institución.
- i. Faltar al respeto de manera grave a miembros de la comunidad académica del CEA o personas que se encuentren dentro de los predios de la misma.
- j. Obstaculizar el acceso de personas a lugares donde se presten servicios del CEA.
- k. Utilizar formas de acción que pongan en peligro la integridad de las personas, la seguridad de los bienes del CEA.
- l. Incumplimiento de los deberes previstos en el presente reglamento.
- m. Abuso de los derechos previstos en el presente reglamento.
- n. Reincidencia en una falta leve.
- o. Consumir alcohol o presentarse en el CEA bajo el influjo de sustancias alcohólicas y/o psicoactivas o en el lugar donde represente al CEA.

**Artículo 160°. Faltas Gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas las siguientes:





- a. Daño de los bienes del CEA, de los estudiantes, empleados, docentes y personal de servicio o bienes particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razones de sus actividades.
- b. Hurto o intento de hurto de bienes del CEA, Aerocivil, estudiantes, de empleados, docentes, personal de servicio o bienes particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razones de sus actividades.
- c. Faltar al respeto, amenazar, injuriar, calumniar, coaccionar o agredir verbal, por escrito, o físicamente a los docentes, estudiantes, personal administrativo, directivo o a personas no vinculadas a la Institución que se encuentren en las instalaciones de esta.
- d. Distribuir o incitar a consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o psicotrópicas o consumirlas dentro de la Institución.
- p. Reincidir en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de la Institución o en el lugar donde represente al CEA, posterior a la participación en las actividades relacionadas con los procedimientos establecidos en el Programa de Prevención y Control del Consumo indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico del CEA.
- e. Acoso sexual a miembros de la comunidad académica.
- f. Acoso escolar o cualquier acción o manifestación de violencia física contra algún miembro de la Comunidad Académica del CEA.
- g. Falsificar calificaciones o cualquier otro documento relacionado con el proceso pedagógico.
- h. Suplantar a cualquier persona perteneciente a la comunidad académica del CEA, en caso de pruebas académicas o sustraer cuestionarios o documentos relacionados con la prueba.
- i. Suministrar información inexacta para ingresar al CEA o para obtener cualquiera de los servicios que presta el CEA.
- j. Dar o prometer dinero u otra utilidad indebida a otro estudiante, docente o tercero, para obtener beneficio propio.
- k. Destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos que puedan servir de prueba.
- l. Violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual
- m. Portar armas aún con salvoconducto, elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos dentro del CEA. Se exceptúa de esta conducta el porte de armas, municiones, materiales peligrosos o elementos de simulación de los mismos que estén destinados a los procesos pedagógicos relacionados con la seguridad de la aviación civil.
- n. La retención, intimidación o chantaje a docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad estudiantil o a personas no vinculadas a la institución que se encuentren realizando actividades promovidas por la institución.
- o. Tener una sentencia judicial en firme por parte de la autoridad competente, sobre cualquier delito en contra de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero, dentro del CEA o fuera de la institución cuando esté en representación de la misma.
- p. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por actos de falsedad en documentos públicos académicos.
- q. Reincidencia en la comisión de faltas graves.

**Artículo 161°. Criterios para calificar la Gravedad de la Falta.** Se tendrán los siguientes:

- a. Perjuicio causado.



- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o excluyentes de la responsabilidad.
- c. Los antecedentes del infractor se verificarán y se tendrán en cuenta aquellos registrados durante el último año.

**Artículo 162°. Sanciones.** El estudiante que incurra en faltas disciplinarias académicas, de acuerdo con su gravedad, y sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, disciplinaria y de cualquier otra índole como consecuencia de su acción u omisión, acarreará la imposición de una sanción, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en el presente reglamento.

**Parágrafo Primero.** Las diferentes etapas del proceso sancionatorio estarán a cargo del Jefe o Director del CEA quien actúa como presidente del Consejo Académico, en primera instancia, y del Consejo Directivo, en segunda instancia.

**Parágrafo Segundo.** El estudiante que tenga conocimiento de una falta realizada por un estudiante del CEA, deberá informar en primera instancia al coordinador respectivo.

**Artículo 163°. Clasificación de las Sanciones de acuerdo con la Falta.** Las sanciones se aplicarán, así:

- a. **Faltas Leves.** Para las faltas leves se aplicará como sanción, la amonestación escrita.
- b. **Faltas Graves.** Para las faltas graves se aplicará como sanción, la suspensión de actividades académicas entre uno (1) y quince (15) días.
- c. **Faltas Gravísimas.** Para las faltas gravísimas se aplicará como sanción, la expulsión y cancelación de matrícula.

**Artículo 164°. Circunstancias Atenuantes.** Serán consideradas circunstancias atenuantes de la responsabilidad, las siguientes:

- a. No tener antecedentes por sanciones en el último año.
- b. Demostrar buena conducta en el transcurso del curso
- c. Tener buen rendimiento académico en lo avanzado del curso
- d. Reconocer y/o confesar la falta antes de la notificación del Auto de Apertura de Investigación.
- e. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, por iniciativa propia, antes de la notificación del Auto de Apertura de Investigación.

**Artículo 165°. Circunstancias Excluyentes de la Responsabilidad.** Serán consideradas circunstancias excluyentes de la responsabilidad, las siguientes:

- a. Fuerza mayor.
- b. Caso fortuito.
- c. Enfermedad.
- d. Cualquier otra circunstancia debidamente probada.



**Artículo 166°. Circunstancias Agravantes de la Responsabilidad.** Serán consideradas circunstancias agravantes, las siguientes:

- a. Reincidencia en la comisión de falta que originó sanción disciplinaria a la comisión de la falta que se juzga.
- b. Realización del hecho en complicidad con docentes, compañeros u otros miembros de la comunidad académica del CEA.
- c. Inducir a otro estudiante para cometer una falta aprovechando la confianza depositada en el actor por docentes o estudiantes.
- d. Cometer una falta para ocultar otra.
- e. Insinuaciones a sostener relaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 167°. Derechos del Estudiante Investigado.** El Estudiante tiene derecho, en investigación disciplinaria por infracción al presente reglamento, a que se le garantice el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción, conforme al procedimiento establecido en el presente acto administrativo, a conocer el expediente, obtener copia de él, a presentar descargos, pedir práctica de pruebas y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa.

## CAPITULO I PROCESO SANCIONATORIO

**Artículo 168°. Proceso Sancionatorio.** El proceso se inicia con el informe sobre la comisión de una presunta falta disciplinaria académica, el cual debe contener circunstancias de modo, tiempo y lugar de ésta; la identificación del presunto infractor y las pruebas que la sustentan. El informe estará a cargo del Docente o de cualquier otra persona que haya tenido conocimiento de la presunta falta y debe estar dirigido al jefe inmediato quien luego de verificar la información, la remitirá al Jefe o Director del CEA, en su calidad de presidente del Consejo Académico

**Artículo 169°. Etapas del Proceso Sancionatorio.** Las etapas del proceso sancionatorio son las siguientes:

- a. Preliminar.
- b. Investigación.

**Artículo 170°. Etapa Preliminar.** Conocida la ocurrencia de un hecho que pueda llegar a ser constitutivo de una falta disciplinaria académica, el Docente o la persona que la haya conocido deberá reportarla a más tardar al día siguiente de su ocurrencia, al Jefe inmediato quien una vez verificada la información deberá remitirla al Jefe o Director del CEA, en su calidad de presidente del Consejo Académico, acompañando las pruebas en que se sustenta el informe o queja, quien, ordenará la apertura de la indagación preliminar o el archivo de la investigación.

**Parágrafo Primero.** El Jefe o Director del CEA, designará al abogado del despacho que deberá sustanciar el proceso correspondiente, quien hará una indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que fue materializada, apoyándose en pruebas testimoniales, escritas o de cualquier otra índole que considere, para lo cual contará con un término de diez (10) días hábiles.



**Parágrafo Segundo.** Agotada la etapa preliminar, el abogado designado deberá proyectar Auto de Archivo o Auto de Apertura de Investigación para la firma del jefe o director del CEA como presidente del Consejo Académico, instancia en la cual deberá sustentarse dicho auto y en donde se tomará la decisión final, la que deberá ser notificada al presunto infractor.

**Artículo 171°. Etapa de Investigación.** La etapa de investigación debe contener las siguientes actuaciones procesales:

- a. Auto de cargos.
- b. Descargos.
- c. Periodo probatorio.
- d. Alegatos
- e. Fallo.
- f. Recursos: Reposición y Apelación
- g. Fallo de Segunda Instancia

**Artículo 172°. Auto de Cargos.** Concluida la etapa preliminar, si fuere del caso, el abogado designado, sustanciará el proyecto, para la firma del Jefe o Director del CEA como presidente del Consejo Académico, contra el o los estudiantes investigado(s), señalando con precisión y claridad los hechos que lo originan, la(s) persona(s) objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que proceden de conformidad con lo previsto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como la indicación expresa del derecho que le asiste al estudiante(s) de conocer el expediente, solicitar la práctica de pruebas, aportar las que considere pertinentes y controvertir las que obren en el expediente.

**Parágrafo Primero.** El Auto de Cargos, deberá ser notificado al alumno(s) investigado(s) conforme lo establece el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el cual no procede recurso alguno.

**Parágrafo Segundo.** El investigado(s) tiene(n) derecho a presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda(n) hacer valer, y a controvertir las que obren en el expediente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Cargos.

**Artículo 173°. Descargos.** El investigado podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos ante el jefe o director del CEA, en el cual podrá controvertir las pruebas que obren en la investigación, aportar y/o solicitar la práctica de las que considere necesarias para su defensa.

**Artículo 174°. Apertura de Periodo Probatorio.** Recibidos y analizados los descargos, si fueron presentados, se ordenará la práctica de las pruebas solicitadas o de las ordenadas de oficio, de conformidad con el artículo 48° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en un término no mayor a treinta (30) días, término que podrá ser ampliado por una vez a sesenta (60) días más, si se investiga a más de tres (3) personas.

**Artículo 175°. Alegatos:** Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado(s) por diez (10) días para que presente(n) los alegatos respectivos.



**Artículo 176°. Fallo.** Vencido el término probatorio, y concluido el término para presentar los alegatos, el Jefe o Director del CEA en su calidad de presidente del Consejo Académico, con el apoyo del abogado designado proferirá el fallo que en derecho corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos, proyecto que deberá sustentarse ante el Consejo Académico en donde se tomará la decisión final a través de resolución fechada y enumerada por Admisión y Registro o quien haga sus veces.

**Parágrafo.** El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- a. La individualización de la persona(s) a sancionar.
- b. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c. Las normas infringidas con los hechos probados.
- d. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

**Artículo 177°. Notificación del Fallo.** Una vez proferido el fallo correspondiente, se procederá a su notificación conforme lo establece el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 178°. Recursos.** Contra el fallo proceden los recursos de reposición ante el jefe o director del CEA como presidente del Consejo Académico del CEA, y en subsidio, el de apelación ante el Consejo Directivo del CEA.

**Parágrafo.** Los recursos deben ser interpuestos por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del fallo o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación o de notificación electrónica, siempre y cuando exista autorización expresa para ésta última, según el caso.

**Artículo 179°. Término para Resolver los Recursos.** Los recursos deberán ser resueltos en el término máximo de dos (2) meses cada uno, contados a partir de la fecha de su presentación, por parte del Consejo Académico del CEA el de reposición, o por parte del Consejo Directivo del CEA el de apelación, a través de resolución fechada y enumerada por Admisión y Registro del CEA, para lo cual los Cuerpos Colegiados contarán con el apoyo del abogado designado.

**Artículo 180°. Notificación.** Resueltos los recursos deberán notificarse al investigado (s) conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** Notificado el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación, el Jefe o Director del CEA como presidente del Consejo Académico, deberá declarar la ejecutoria del acto administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

**Artículo 181°. Constancia de Sanción.** De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

**Artículo 182°. Vigencia.** El presente reglamento es aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, en la ciudad de Bogotá D.C, a los (29) días del mes de enero de 2021 y entra en vigencia a partir de su expedición.